CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
1010000052	1010 (RIESGOS VARIOS /SEGURO INTEGRAL BANCARIO)
Documento: 80000856-1	Asegurado: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Domicilio:	Localidad:
INDEPENDENCIA NACIONAL Y 25 DE MAYO	ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en dias:	Capital Máximo Asegurado
15/06/2018	12:00 hs. de 19/06/2018	12:00 hs. de 19/06/2019	365	SEGUN ESPECIFICACIONES

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares Comunes y Condiciones Generales comunes convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Pólizas, formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	9.220.000.000
I.V.A. s/Prima	922.000.000
Premio	10.142.000.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	10.142.000.000

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

18-0045	Según Res.: 388/99	Fec. 02/09/1999

Agente: AQUINO DE AGUILERA, MONICA ANDREA
Dir.: AVDA. DEL YACHT 4654 C/ MERCEDES GRAU
Matrícula: 780 **Tel:** 0971308747

Forma parte integrante de ésta Póliza la Cláusula Año 2000, Cláusula de Terrorismo y la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		10.142.000.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	30/06/2018	10.142.000.000
TOTAL		10.142.000.000

Abog. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Eduardo Javier Benítez Haedo
Gerente General
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Yacyreta S.A.
Victor Castillo
Gerente Comercial

Póliza Nro: 1010000052
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada
1	TEXTO NMA 2626 1. CLÁUSULADE JURISDICCIÓN EXTRANJERA - TEXTO NMA 1483 2. LOCALES (Robo, Hurto, Asalto y otros) ? CASAMATRIZ ? SUCURSALES, CENTROS DE ATENCION AL CLIENTE - Con un Sub -Límite en todos los locales de U$S 700.000 (Dólares Americanos Setecientos Mil) desde enero a noviembre y de U$D 900.000 (Dólares Americanos Novecientos Mil) en el mes de diciembre. CON EXCEPCIÓN DE LAS SUCURSALES DETALLADAS A CONTINUACIÓN, HASTA LOS MONTOS CONSIGNADOS EN EL DOCUMENTO N° 1 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES. Cnel. Oviedo Ciudad del Este Concepción Pilar San Estanislao Pedro J. Caballero Villarrica Caaguazú Luque San Lorenzo San Ignacio - Misiones Coronel Bogado Hohenau Carapeguá Eusebio Ayala San Juan Nepomuceno San Juan Bautista - Misiones Yuty	

Aseguradora Yacyreta S.A.
Victor Castillo
Gerente Comercial

Gerente de Operaciones

Abog. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Eduardo Javier Benítez Haedo
Gerente General
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada
	Villa de San Pedro Saltos del Guairá Nueva Esperanza Caacupé Paraguarí Caazapá Horqueta Juan León Mallorquín Hernandarias Santa Rita Curuguaty Chore Itaugua Ybycui Loma Plata Encarnación Itacurubí del Rosario San Pedro del Paraná Villa del Rosario Capitán Bado Corpus Christi Capitán Meza Santa Rosa - Misiones J. Eulogio Estigarribia Natalio Tomás Romero Pereira Santa Rosa del Aguaray Mariano Roque Alonso Quinta Avenida ANDE	

Aseguradora Yacyreta S.A.
Víctor Castillo
Gerente Comercial
Gerente de Operaciones

Abog. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Eduardo Javier Benítez Riera
Gerente General
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada
	Mercado de Abasto Mercado 4 Itacurubí de la Cordillera Villa Hayes Minga Guazú Ñemby Arroyos y Esteros La Colmena Mayor Otaño Hiperluisito km5 Colonia Fram Microcentro CAC EXPO MRA 3. TRÁNSITO (incluyendo a y desde: BCP, LOCALES DEL BNF, CAJEROS AUTOMÁTICOS, CLIENTES, ACERA) 4. ATMS -Hasta el monto establecido en el Documento N° 1 de las Condiciones Particulares. 5. FIDELIDAD DE EMPLEADOS (incluyendo riesgo de infidelidad en bóveda) 6. DINERO FALSIFICADO 7. FALSIFICACIÓN COBERTURAS ADICIONALES 1. CLÁUSULA DE EXTORSIÓN AMENAZA A BIENES - TEXTO SR 6003 D 2. CLÁUSULA DE EXTORSIÓN AMENAZA A PERSONAS - TEXTO SR. 5935 H 3. SISTEMA DE COMPUTACIÓN - TEXTO SR 6149 A 4. GASTOS DE AUDITORÍA (Cláusula de Seguro 1/ texto de fidelidad NMA 2626) 5. SEGURO DE ERRORES U OMISIONES PARA LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y	

Abog. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Eduardo Javier Benítez Riera
Gerente General
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada
	33 (TREINTA Y TRES) GERENTES (GENERAL, DE AREA Y DEPARTAMENTAL) HASTA UN SUB LÍMITE DE USD 100.000 (DÓLARES AMERICANOS CIEN MIL) POR TODOS Y CADA UNO. (CONDICIONES PARTICULARES) 3. RETROACTIVIDAD DEL SEGURO: 12 MESES 4. FRANQUICIA DEDUCIBLE: * Franquicia U$S.35.000 (DOLARES AMERICANOS TREINTA Y CINCO MIL) * La Franquicia para los Cajeros Automáticos y funcionarios destinados a prestar servicios en Cajas de Casa Matriz, Sucursales y Centros de Atención al Cliente, serán de U$D 5.000.- (Dólares Americanos cinco mil) 5. PAGO DE LA PRIMA: La prima será abonada en la forma que se pacte, debiendo efectuarse el pago una vez suscrita, emitida y entregada la póliza a satisfacción del BANCO NACIONAL DE FOMENTO y a partir de los 30 (treinta) días de la aprobación de la referida Póliza. 6. EN CASO DE COASEGURO: LA COMPAÑÍA PILOTO deberá ser designada en el contrato de coaseguro y asimismo, serán válidas todas las notificaciones, denuncias, intimaciones, comunicaciones, pedidos de aclaraciones, endosos y cualquier otro pedido, como el pago de prima dirigidas o hechas a ella y surtirán los efectos legales correspondientes para las demás coaseguradoras, como si se las hubiera hecho directamente a las mismas. 7. MONEDA DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN: SERÁ EN DÓLARES AMERICANOS. En el evento de un siniestro en moneda extranjera, la pérdida será valuada al tipo de cambio de la fecha de ocurrencia y no al momento de su descubrimiento. Para el propósito de la póliza, toda moneda, excepto	

Eduardo Javier Benítez Haedo
Gerente General
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Asegs. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada
	Dólares Americanos, será considerada moneda extranjera. 8. CI 4TA. TEXTO NMA 2626: DEBE AMPLIARSE Y TAMBIÉN CUBRIR LA RESPONSABILIDAD DEL BANCO: A) SI LA FIRMA DEL LIBRADOR O DEL ÚLTIMO ENDOSANTE ESTUVIERA VISIBLEMENTE FALSIFICADA; B) SI EL CHEQUE TUVIERA ALTERACIONES EN ALGUNAS DE SUS ENUNCIACIONES; Y C) SI EL CHEQUE NO CORRESPONDIESE AL TALONARIO ENTREGADO AL LIBRADOR. (Art. 1734 C.C.). 9. CI 23. DE EXCLUSIONES GENERALES TEXTO NMA 2626: a) DEBE INCLUIRSE TERRORISMO. a) EN CUANTO A LAS EXCLUSIONES DEBE MENCIONARSE QUE: "En la medida que el Asegurador pretenda exonerarse de la responsabilidad sobre la base de que el siniestro se ha producido por una causa ajena al riesgo asegurado, estará a su cargo la prueba de dichos extremos." 1. PRUEBAS SOBRE INFIDELIDAD, ROBO, HURTO, ASALTO Y OTROS: El Asegurador podrá requerir prueba instrumental, cuando sea razonable que la suministre el Asegurado. No será válido convenir la limitación de los medios de prueba, ni subordinar la prestación del Asegurador a un reconocimiento, transacción o sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Todo ello de conformidad a lo establecido en el 3er. Párrafo del Art. 1589 del Código Civil. No podrá exigirse al Asegurado prueba estricta y rigurosa y se aceptará la prueba de presunciones cuando no fuera posible la acreditación directa. 2. LIQUIDACIONES DE SINIESTROS: El(los) Asegurador(es) para los efectos de la designación del Liquidador del Siniestro, presentará(n) previamente al Asegurado una terna. Cada miembro de la terna, deberá ser Liquidador local con su Liquidador consorciado si hubiera, debiendo indicar el número de	

Eduardo Javier Benítez Haedo
Gerente General
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Asegs. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada
	matrícula, la empresa a la cual pertenece, nombre, domicilio, teléfono y fax de cada uno de ellos. El asegurado tendrá derecho a recusar sin causa, a dos integrantes de la terna, dentro de los tres días hábiles de la presentación de la misma. Y esta recusación no significará, ni deberá entenderse que el Asegurado acepta de antemano, ni aceptará obligatoriamente, las conclusiones ni los términos de la liquidación del o de los Liquidadores consorciados no impugnados. El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y la liquidación del daño, y deberá comunicar a los aseguradores los datos del representante. El designado para representar al asegurado no podrá ser recusado por los aseguradores. 3. RESCISIÓN: El(los) Asegurador(es) renuncia(n) expresamente al derecho que le acuerda el párrafo segundo del art. 1562 del Código Civil, relativo a la recisión sin causa. El Asegurado tendrá derecho a rescindir el contrato sin causa con los alcances de la norma precitada. ADICIONALES: Daños y/o pérdidas de valores en tránsito a consecuencia de accidente del medio transportador. Valores en bóveda o tesorería, a consecuencia de huracán, vendaval, ciclón o tornado, caída de aeronaves y/o sus partes componentes. Impacto de vehículos terrestres, incendio por tumulto y/o por huelga, daños materiales a consecuencia de tumulto popular y/o huelga. VIGENCIA: 1 (un) año NOTA: La cotización de la Póliza se realizará al primer riesgo absoluto. Reposición automática de cobertura liquidándose la extra-Prima a	

Eduardo Javier Benítez
Gerente General
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Abog. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada
	Prorrata Témporis.,	

PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA CON REINSTALACIÓN
AUTOMÁTICA, A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

TEXTO NMA 2626
1. CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN EXTRANJERA - TEXTO NMA 1483
2. LOCALES (Robo, Hurto, Asalto y otros)

SUCURSALES Y AGENCIAS	AÑO 2018	
	Enero a Noviembre (U$S)	Diciembre (U$S)
Tesoro Principal	60.000.000	75.000.000
Tesoro Operaciones	5.000.000	5.000.000
Cajeros Automáticos	30.000.000	40.000.000
Tesorerías Auxiliares	8.000.000	9.000.000
CAC "Expo Mariano Roque Alonso"	500.000	500.000
Cnel. Oviedo	9.000.000	10.000.000
Ciudad del Este	9.000.000	10.000.000
Encarnación	8.000.000	9.000.000
Concepción	6.500.000	8.000.000
Pilar	6.500.000	8.000.000
San Estanislao	6.500.000	8.000.000
Pedro J. Caballero	5.000.000	6.000.000
Villarrica	5.000.000	6.000.000
Caaguazú	2.000.000	3.000.000
Luque	2.000.000	3.000.000

Eduardo Javier Benítez Paredo
Gerente General
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Abog. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

San Lorenzo	1.800.000	2.000.000
San Ignacio - Misiones	1.500.000	2.000.000
Coronel Bogado	1.500.000	2.000.000
Hohenau	1.500.000	2.000.000
Carapeguá	1.500.000	2.000.000
Eusebio Ayala	1.500.000	2.000.000
San Juan Nepomuceno	1.500.000	2.000.000
San Juan Bautista - Misiones	1.500.000	2.000.000
Yuty	1.500.000	2.000.000
Villa de San Pedro	1.500.000	2.000.000
Saltos del Guairá	1.500.000	2.000.000
Nueva Esperanza	1.500.000	2.000.000
Caacupé	1.500.000	2.000.000
Paraguarí	1.500.000	2.000.000
Caazapá	1.500.000	2.000.000
Horqueta	1.500.000	2.000.000
Juan León Mallorquín	1.500.000	2.000.000
Hernandarias	1.500.000	2.000.000
Santa Rita	1.500.000	2.000.000
Curuguaty	1.500.000	2.000.000
Chore	1.500.000	2.000.000
Itaugua	1.500.000	2.000.000
Loma Plata	1.350.000	1.650.000
Ybycui	1.350.000	1.650.000
Itacurubí del Rosario	1.350.000	1.650.000
San Pedro del Paraná	1.350.000	1.650.000
Villa del Rosario	1.350.000	1.650.000
Capitán Bado	1.350.000	1.650.000
Corpus Christi	1.350.000	1.650.000
Capitán Meza	1.350.000	1.650.000
Santa Rosa - Misiones	1.350.000	1.650.000
J. Eulogio Estigarribia	1.350.000	1.650.000
Natalio	1.350.000	1.650.000

Eduardo Javier Benítez Haedo
Gerente General
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Ing. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Tomás Romero Pereira	1.350.000	1.650.000
Santa Rosa del Aguaray	1.350.000	1.650.000
Mariano Roque Alonso	1.350.000	1.650.000
Quinta Avenida	1.350.000	1.650.000
ANDE	1.350.000	1.650.000
Mercado de Abasto	1.350.000	1.650.000
Mercado 4	1.350.000	1.650.000
Itacurubí de la Cordillera	1.350.000	1.650.000
Villa Hayes	1.350.000	1.650.000
Minga guazú	1.350.000	1.650.000
Ñemby	1.350.000	1.650.000
Arroyos y Esteros	1.350.000	1.650.000
La Colmena	1.350.000	1.650.000
Yby Yaú	1.350.000	1.650.000
Mayor Otaño	1.350.000	1.650.000
Hiperluisito km5	1.350.000	1.650.000
Colonia Fram	1.350.000	1.650.000
Microcentro	1.350.000	1.650.000
CAC Iturbe	700.000	900.000
CAC Fulgencio Yegros	700.000	900.000
CAC Guayaybi	700.000	900.000
CAC Yhu	700.000	900.000
CAC Repatriacion	700.000	900.000
CAC Piribebuy	700.000	900.000
CAC Santa Fe del Parana	700.000	900.000
CAC Ayolas	700.000	900.000
CAC Juan Manuel Frutos	700.000	900.000
CAC Abasto	700.000	900.000
CAC Mauricio Jose Troche	700.000	900.000
CAC Ita	700.000	900.000
CAC Itakyry	700.000	900.000
CAC Iruña	700.000	900.000
CAC La Paloma	700.000	900.000

Eduardo Javier Benítez Haedo
Gerente General
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Ing. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

CAC San Francisco	700.000	900.000
CAC Gral. Resquin	700.000	900.000

3. TRÁNSITO (incluyendo a y de: BCP, LOCALES DEL BNF, CAJEROS AUTOMATICOS, CLIENTES, ACERA)
4. ATMS - Hasta el monto establecido en el Documento 1
5. FIDELIDAD DE EMPLEADOS (incluyendo riesgo de infidelidad en bóveda)
6. DINERO FALSIFICADO
7. FALSIFICACIÓN

COBERTURAS ADICIONALES
1. CLÁUSULA DE EXTORSIÓN AMENAZA A BIENES - TEXTO SR 6003 D
2. CLÁUSULA DE EXTORSIÓN AMENAZA A PERSONAS - TEXTO SR. 5935 H
3. SISTEMA DE COMPUTACIÓN - TEXTO SR 6149 A
4. GASTOS DE AUDITORÍA (Cláusula de Seguro 1 texto de fidelidad NMA 2626)
5. SEGURO DE ERRORES U OMISIONES PARA LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y 33 (TREINTA Y TRES) GERENTES (GENERAL, DE AREA Y DEPARTAMENTAL) HASTA UN SUB LIMITE DE U$S.100.000 (DOLARES AMERICANOS CIEN MIL) POR TODOS Y CADA UNO. -

CONDICIONES PARTICULARES

RETROACTIVIDAD DEL SEGURO: 12 MESES

FRANQUICIA DEDUCIBLE:
Franquicia U$D 35.000 (DÓLARES AMERICANOS TREINTA Y CINCO MIL)
La Franquicia para los Cajeros automáticos y funcionarios destinados a prestar servicios en Cajas de Casa Matriz, Sucursales y Centros de Atención al Cliente, serán de U$D 5.000. (Dólares Americanos cinco mil)

SEGURO DE VALORES EN TRANSITO

	De Enero A Noviembre	Diciembre

Eduardo Javier Bo...
Gerente General

Abog. Francisco Aguilera S.
Director

Tránsito terrestre BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY - BNF CASA MATRIZ Y VICEVERSA		U$S.30.000.000	U$S.40.000.000
Tránsito terrestre BNF/SUCURSALES BNF/C.A.C BNF/CAJEROS AUTOMATICOS BNF/CLIENTES y viceversa		U$S. 8.000.000	U$S. 9.000.000
Transporte aéreo BNF/SUCURSALES BNF/CENTROS DE ATENCION AL CLIENTE BNF	y viceversa	U$S. 8.500.000	U$S. 10.000.000
TOTAL EN DOLARES AMERICANOS	U$S.46.500.000	U$S.59.000.000	

SE INCLUYE ROBO EN LA ACERA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE COBERTURA

CONDICIONES:
Integral bancaria
Texto NMA 2626

Cláusula de Seguro 1) Infidelidad del Empleado, se elimina completamente y es reemplazada por lo siguiente:
En virtud, y única y directamente a causa de actos fraudulentos o deshonestos de cualquier Empleado, cometidos en cualquier lugar ya sea en forma individual o en colusión con otros, siempre y cuando estos actos hayan sido cometidos por dicho Empleado con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener para sí o para otros un lucro indebido.

En caso de que el Empleado(s) del Asegurado no pueda ser identificado específicamente como responsable de las pérdidas sufridas por el Asegurado, la Cláusula de Seguro Infidelidad de Empleados se considerará contratada siempre y cuando el Asegurado pueda demostrar razonablemente que la Causa aproximada de dicha pérdida es atribuible al acto fraudulento o deshonesto de uno o más de sus Empleados aunque dicho Empleado(s) permanezca(n) sin ser identificado(s) por su nombre.

Las Condiciones Especiales bajo la Cláusula de Seguro
1) Infidelidad del Empleado se eliminan completamente y se reemplazan con lo siguiente:
(1) No obstante lo antedicho, queda acordado que en lo concerniente a Préstamos o a Operaciones Comerciales esta Cláusula de Seguro cubre solamente la pérdida financiera directa que resulte de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un Empleado por los medio de los cuales dicho Empleado obtenga para sí o para otros un lucro indebido.

Gerente General

Abog. Francisco Aguilera S.
Director

(2) El salario, los honorarios, las comisiones, las gratificaciones, los aumentos de salario, las promociones, la participación en las ganancias y otros emolumentos o beneficios incluyendo los gastos de representación, no constituyen un lucro personal indebido.
La Definición General 7 "Empleado" o "Empleados" del texto NM2626 se elimina en su totalidad y se reemplaza por lo siguiente:
(a) los ejecutivos del Asegurado y demás personal empleado a tiempo completo o con horario parcial mientras se encuentren desempeñando sus funciones como empleados del Asegurado.
(b) los Directores del Asegurado (incluyendo quienes estén empleados como Ejecutivos o empleados asalariados) pero únicamente mientras estén desempeñando funciones comprendidas dentro de las tareas habituales de un empleado, o mientras actúen como un miembro de un comité debidamente elegido por resolución de la Junta Directiva del Asegurado.
(c) estudiantes visitantes mientras cursen estudios o realicen tareas.
(d) una persona natural proporcionada por una agencia de empleo o subcontratista para llevar a cabo las tareas del empleado para el asegurado bajo la supervisión del Asegurado, en o desde cualquiera de los locales de la Asegurada.
(e) las personas en comisión de servicios al Asegurado y empleados del Asegurado mientras adscrito a otras instituciones.
(f) los abogados / abogados / auditores, mientras que dichas personas están realizando servicios para o en nombre del Asegurado o mientras trabajan en asuntos relacionados con las operaciones de negocio del Asegurado.
(g) las personas que han renunciado o retirados del servicio del Asegurado durante la vigencia de la póliza siempre que tal renuncia o jubilación no ha surgido de o en conexión con el descubrimiento por el Asegurado de cualesquiera actos deshonestos, fraudulentos, no autorizadas o penales probadas (s) de dichas personas. (h) contratistas, o visita especializada, procesadores de información, subcontratistas y cualquier otra persona que desempeñe funciones para el Asegurado bajo la supervisión del asegurado en las Oficinas del asegurado o locales cubiertos por el presente.
(i) empleados de seguridad y contratistas de mantenimiento mientras realicen trabajos temporales en nombre del asegurado en los locales del asegurado. (j) Personas o empresas

Eduardo David Benítez Haedo
Gerente General
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Abog. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

contratadas por el asegurado para desarrollar servicios como procesadores de datos de cheques o procesadores de registros contables. Los empleados y asociados de las empresas mencionadas se consideran empleados mientras realizan dichos trabajos en los locales del asegurado.
(k) Empleados de compañías fusionadas o consolidadas con el asegurado, antes del inicio de vigencia de la póliza.

Cláusula de Seguro 2) a) "Locales" se eliminan las palabras "... ..propiedad dentro de los locales que se pierden a través de:" y son reemplazados por "...propiedad dentro o que se supone que está dentro de los locales que se pierden a través de."

Para evitar cualquier duda, se entiende y acuerda que la Definición General 12) Locales se extiende a incluir, pero no limitado a, cualquier edificio, cajero automático, calzada o estacionamiento o facilidad similar que mantenga el Asegurado para la conveniencia de sus clientes.

Queda entendido y convenido que la 'Exclusión Especial' bajo la cláusula de Seguro 2 - Locales es eliminada por completo.

Queda entendido y acordado bajo la Cláusula de Seguro 3) del párrafo tránsito (a) se elimina en su totalidad y es reemplazado por el siguiente:
(a) "bienes que se pierden por cualquier causa mientras los bienes se encuentran en tránsito en cualquier lugar bajo custodia de un empleado del asegurado o cualquier persona designado por el asegurado para que actúe como su mensajero o cualquier persona actuando como mensajero o custodio durante la emergencia que surge de la incapacidad de la persona designada mencionada anteriormente o mientras se encuentre bajo la custodia de cualquier compañía de seguridad o de compañía de vehículos blindados con el propósito de tránsito a nombre del asegurado, tal que dicho tránsito se ha iniciado directamente al recibir tales bienes de la persona o personas transportistas y a ser terminado directamente en la entrega al receptor designado o su agente, o ..."

Cláusula de Seguro 3 (tránsito) se extiende para cubrir bienes en el cuidado, custodia y control de cualquier aerolínea siempre y cuando dichos bienes son enviados como

Eduardo David Benítez Haedo
Gerente General
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Abog. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

mercadería valiosa.

Se entiende y acuerda que la Suma Asegurada con respecto a la Cláusula de Seguro 3 (Tránsito) se sublimita a USD 100.000 toda y cada pérdida en exceso de USD 5.000 toda y cada pérdida con respecto a los tránsitos realizados "a pie". El Sublímite forma parte y no es en adición al total agregado de Suma Asegurada.

Para evitar incertidumbre, se señala que la Cláusula de Seguro 3 (Transito) incluye tránsitos aéreos.

Cláusula de Seguro 3 (Tránsito) se extiende a incluir Valores (no efectivo) enviados por correo/mensajero hasta un monto específico de USD 500.000 toda y cada pérdida en exceso de USD 5.000 toda y cada pérdida. La Suma Asegurada forma parte y no adiciona al total agregado de la Suma Asegurada.

Cláusula de Seguro 4) Cheques Falsificados enmendado para el texto NMA 2626

La cobertura de daños a Oficinas y Contenidos bajo la Cláusula de Seguro 7 del texto NMA 2626 se extiende a incluir Red de Computación y Equipos Periféricos y equipos relacionados, mientras estén bajo el contrato del asegurado y bajo su control y dirección.

Queda entendido y acordado que la Definición General 8) Firma Falsificada se extiende para incluir firmas reproducidas mecánicamente y electrónicamente por fax, que se tratarán igual que la firma manuscrita.

En la Condición General 5 (Otros Seguros o Compromisos de Indemnización) las palabras "...daños que también estén cubiertos por otro seguro o compromiso de indemnización..." donde aparezcan en la Condición General son eliminadas y reemplazadas con "...daños que también estén cubiertos por cualquier otro válido y cobrable seguro o compromiso de indemnización.

Exclusión general 1 del texto NMA 2626 se elimina en su totalidad y se sustituye por lo

Abog. Francisco Aguilera S.
Director

Eduardo Javier Báez
Gerente General

ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

siguiente:
"cualquier pérdida no descubierta durante el período de la póliza y cualquier pérdida sufrida antes de la fecha retroactiva indicada en las condiciones particulares.

Exclusión General 2 del texto NMA 2626 queda modificado mediante la eliminación de "(a)" después de las palabras "Definición General N° 7".

Exclusión General 22 del Texto NMA 2626 es eliminada en su totalidad.

Exclusión General 23 del texto NMA 2626 se elimina en su totalidad y se sustituye por el siguiente:
(23) Cualquier pérdida o daño a la propiedad como se define en la Definición General 14 que surge directamente por motivo de o en conexión con la guerra, invasión, acto de enemigo extranjero y guerra civil.

Por la presente se entiende y acuerda que la palabra "precedente" donde aparece en la Cláusula de Seguro 5) Valores Falsificados, Condición General 7 Notificación y Descubrimiento de Pérdida y en la Condición General 8 Cooperación, se elimina en su totalidad.

Endoso de Extorsión - Amenazas contra las Personas SR 5935d
En exceso de USD 5,000 toda y cada pérdida. Sublímite forma parte y no en adición de la Suma Asegurada agregada.

Endoso de Extorsión - Amenazas contra la Propiedad SR 6003a (enmendada)
En exceso de USD 5,000 toda y cada pérdida. Sublímite forma parte y no en adición de la Suma Asegurada agregada.

Endoso de Cobertura de Cajas de Seguridad NMA 1790 (modificado)
En exceso de USD 15,000 toda y cada pérdida. Sublímite forma parte y no en adición de la Suma Asegurada agregada.

La cobertura se extiende a incluir buzones nocturnos por un sublímite de USD 50,000 toda

Abog. Francisco Aguilera S.
Director

Eduardo Javier Báez
Gerente General

ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

y cada pérdida en exceso de USD 5,000 toda y cada pérdida. Sublímite forma parte y no en adición de la Suma Asegurada agregada.

Póliza para Cajeros Automáticos - SCOR U.K. Enmendado
Suma Asegurada USD 250.000 toda y cada pérdida, exceso de USD 5.000 toda y cada pérdida. La Suma Asegurada forma parte y no en adición al presente límite agregado global. Exclusión (2) es eliminado con respecto a la cláusula de Seguro (1) solo Exclusión (9) es eliminada y sutituida por (9) La pérdida o daño que surja directa o indirectamente por razón de o por conexión con la guerra, invasión, acto de enemigo foráneo, hostilidades u operaciones bélicas (si la guerra ha sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o potencia militar o poder usurpado. EN CUALQUIER RECLAMO, y en cualquier acción, demanda u otro procedimiento para hacer cumplir una reclamación en virtud de este Seguro por pérdidas o daños, la carga de probar que tal pérdida o daño no cae dentro de esta exclusión será sobre el Asegurado y la Exclusión (10) es eliminado en su totalidad.
La Suma Asegurada podrá incrementarse a USD 350.000 toda y cada máquina para cada máquina nueva o existente por un periodo máximo de 30 días.

Por la presente se entiende y se acuerda que, respecto a los locales existentes o nuevas del asegurado, cualquier aumento en los valores de acuerdo a las preguntas 10, 11 y 12 del cuestionario de Integral Bancaria se acuerdan de forma automática de aquí en adelante hasta el límite de 100%.

Endoso de Gastos de Auditoría:
Sublimitado a USD 500.000 toda y cada perdida sin exceso aplicable. Sublímite forma parte y no en adición de la suma Asegurada agregada.

Endoso de Gastos por Reclamos:
Sublimitado a USD 500.000 toda y cada perdida sin exceso aplicable. Sublímite forma parte y no en adición de la suma Asegurada agregada.

Suma Asegurada específica con respecto al Reemplazo y/o Reconstrucción de Libros y/o Cuentas de USD 500.000 toda y cada pérdida sin exceso aplicable. Sublímite forma parte

Eduardo Javier Rodríguez Maedo
Gerente General
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Abog. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

y no en adición de la suma Asegurada agregada.

Endoso de Responsabilidad por Orden de Suspensión de Pago (modificada) - NMA 1829
Sublimitado a USD 500.000 toda y cada pérdida en exceso de USD 10.000 toda y cada pérdida. Sublímite forma parte y no en adición de la suma Asegurada agregada.

La cobertura se extiende a incluir Pérdida de Derechos de Suscripción por un límite de USD 500.000 toda y cada pérdida en exceso de USD 10.000 toda y cada pérdida según la Cláusula de Seguro 8 del NMA 2626. La Suma Asegurada forma parte y no en adición a la Suma Asegurada total agregada.

Endoso sobre Hipoteca Dolosa Constituida sobre Bienes Inmuebles

Seguro de Boleta de Depósito Interbancario (Cash Letter) - NMA 187 (enmendado). Sin punto de exceso. La Suma Asegurada forma parte y no en adición a la Suma Asegurada total agregada.

Condición General 10 "PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA LA RECUPERACIÓN DE LA PÉRDIDA" se modifica de aquí en adelante para eliminar las palabras "Reino Unido" y sustituirlos por la ubicación "donde se encuentra la oficina principal del Asegurado"

Cláusula sobre Transferencia Errónea
En exceso de USD 25,000 toda y cada pérdida. La Suma Asegurada forma parte y no en adición a la Suma Asegurada total agregada.

Sección 2 - Delitos Electrónicos y Computación del Lloyds

Texto: LSW 983

En el primer párrafo del preámbulo del texto LSW983 se eliminan en su totalidad las palabras siguientes: "una propuesta escrita que lleva la fecha especificada en la lista que se acuerda como base del contrato y que se considerará incorporada en la presente".

Eduardo Javier Rodríguez Maedo
Gerente General
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Abog. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Endoso Modificatorio del texto de la Cláusula LSW 983 sobre Delitos Electrónicos e Informáticos.

En la Definición 2 - "sistema de computación del asegurado" del texto LSW983 las palabras "o se declaran en el formulario de propuesta" se suprimen en su totalidad.

Definición 7 "virus de computadora" se extiende a caballo de troya(s), registradores de pulsaciones de teclas, cookies, spyware, adware, gusanos y bombas lógicas.

En la Definición 8 - "sistema de comunicaciones del asegurado" del texto LSW 983, las palabras "tal como se declaran en el formulario de propuesta" se suprimen en su totalidad.

Endoso sobre Operaciones Bancarias vía Internet - NMA 2856 con las siguientes palabras eliminadas en el primer párrafo de la Condición General 21 Seguridad a saber "como condición precedente a su derecho a ser indemnizado bajo la póliza" y las siguientes palabras eliminados de la "Definición Especial" saber "como declarada en el Formulario de Propuesta y aceptable para los suscriptores.

Se elimina el último párrafo de la Cláusula de Seguro 1) Sistemas de Computación y se sustituye por el texto siguiente:
Los actos fraudulentos que fueron instruidos por o cometidos por una persona con la intención real o aparente para hacer que el Asegurado tenga que sostener una pérdida o de obtener beneficio económico para sí mismo o para cualquier otra persona.

Las palabras "Los actos fraudulentos que fueron instruidos o cometidos por una persona que pretende hacer que el Asegurado tenga que sostener una pérdida o de obtener beneficio económico para sí mismo o cualquier otra persona" bajo la Cláusula de Seguro 2) Programas informáticos electrónicos es eliminado y sustituido por lo siguiente:
"Los actos fraudulentos que fueron instruidos o cometidos por una persona con la intención real o aparente para hacer que el Asegurado tiene que sostener una pérdida o de obtener beneficio económico para sí mismo o para cualquier otra persona".

Eduardo Javier Benítez Haedo
Gerente General
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Abog. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

La referencia al "párrafo 2" en la cláusula especial de la Cláusula de Seguro 5 comunicaciones electrónicas y por telefacsímile se enmienda para que se lea "párrafo (b)".

Endoso de Verificación y Gastos de Reconstitución limitado a USD 3.000.000 toda y cada pérdida, en exceso de USD 5.000 toda y cada pérdida. El sublímite forma parte de y no en adición al límite agregado global.

La Exclusión 3 del texto LSW 983 se suprime en su totalidad y se sustituye por la siguiente:
cualquier pérdida o privación de ingresos potenciales incluyendo pero no limitado a intereses y dividendos debido a una pérdida cubierta bajo esta póliza. Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a cualquier privación de ingresos potenciales, incluyendo pero no limitado a los intereses y dividendos, que hubieran devengado a cualquier cliente del asegurado que no tuviera una pérdida cubierta por esta póliza.

En la Exclusión 10 se insertan las palabras "un soporte de medios de procesamiento de datos electrónicos" después de la palabra "que".

La frase siguiente se agrega a la exclusión 18, "esta exclusión no se aplica cuando dicho cliente u otra persona está usando dicho terminal o sistema para un propósito no previamente acordado con el asegurado o estaba usando dicho terminal o sistema más allá de un nivel previamente acordado de acceso.

La Exclusión 21 de la redacción LSW 983 se suprime en su totalidad y se sustituye por la siguiente:
"cualquier pérdida no descubierta durante el período de póliza y cualquier pérdida sufrida antes de la fecha retroactiva indicada en el anexo".

En la Definición 19 "oficina de servicios" se incluyen las palabras "o electrónicamente evidenciado" después de la palabra "escrita".

En la Definición 21 "telefax" se incluyen las palabras "o transmitidas a través de una

Eduardo Javier Benítez Haedo
Gerente General
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Abog. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

red inalámbrica" después de la palabra "líneas"

En la Definición 22 "sistema de banca telefónica", las palabras "conforme lo declarado en la propuesta" se suprimen en su totalidad.

Endoso para Extorsión Cibernética

Aplicable a Secciones 1 y 2:

Cláusula de Ampliación para Inclusión de Tumulto y Conmoción Civil NMA 1386.

Cláusula de Limitación de Descubrimiento BEJH No. 1

Fecha de Retroactividad: Eliminada
Una reinstalación automática de la suma asegurada agregada total.

NMA 2920 - Endoso de Exclusión de Terrorismo salvo en la medida en que dicha pérdida se cubra bajo las cláusulas de seguro 2 Locales y 3 Tránsito de la sección 1 (Póliza de Integral Bancaria) , pero sólo cuando la causa inmediata en virtud de las cláusulas de seguro antes mencionadas sean robo, allanamiento de morada, robo o engaños cometidos por las personas físicamente presentes en los locales donde se encuentren o mientras que la propiedad está bajo la custodia de cualquier empleado o cualquier persona designada por el Asegurado o una empresa de seguridad o vehículo de motor blindado a los efectos del transporte en nombre del Asegurado la propiedad.

Definición Revisada del Asegurado. Cláusula de No Evitación: No obstante lo dispuesto en esta póliza en sentido contrario , por la presente se entiende y se acuerda que los aseguradores no ejercerán su derecho de evitar este seguro sobre la base de cualquier inocente no divulgación, descripción errónea o falsa en cualquier información de interés para los riesgos asegurados, a menos hay pruebas razonables de demostrar que esa no divulgación, descripción errónea o tergiversación fue intencional y deshonesta cometidos por el Asegurado.

Eduardo Javier Benítez Haedo
Gerente General

Abog. Francisco Aguilera S.
Director

Sección 3 - Responsabilidad para Directores y Gerentes

Texto: Dual Executive Plus 2010

ÍTEM 4: Costos de Emergencia (sublimite): USD 150.000

ÍTEM 5: Límite adicional por Director No Ejecutivo: USD 100.000

ÍTEM 6: Oferta de umbral de Valores: 100% de la suma asegurada comprada

ÍTEM 7: Deducible: Nulo

ÍTEM 11: Endosos: Ninguno

ÍTEM 12: Aplica Extensión de Renovación Automática
(cláusula 3.1 del certificado): No Aplicable

ÍTEM 13: Fecha referida en Extensión de Renovación
Automática (cláusula 3.1 del certificado): No Aplicable

ÍTEM 14: Este ítem del anexo es enmendado para ser leído como "fecha previa y pendiente" y es aplicable a la exclusión 5.1: 7 de Junio 2008

ÍTEM 15: Límite para los activos de la filial creada o adquirida (cláusula 2.4 del certificado): 20% de los activos brutos consolidados.

Por la presente se entiende y se acuerda que el Límite con respecto a la Cobertura de Relaciones Públicas del ítem 2.2 se modifica para leerse como USD 150.000 en el agregado.

Por la presente se entiende y se acuerda que el ítem 2.3 Cobertura por Retiro se elimina y reemplazado con lo siguiente:
2.3 Cobertura por Retiro Si:

Eduardo Javier Benítez Haedo
Gerente General

Abog. Francisco Aguilera S.
Director

(a) la Compañía no renueve este Certificado ni lo reemplace con ningún otro seguro que brinde cobertura de responsabilidad civil para directores y oficiales; y
(b) una de las Opciones del Período de Descubrimiento detalladas en la Sección 2.16 de este Certificado no ha sido adquirida luego
Tendrá automáticamente derecho a un Período de descubrimiento de por vida sin una prima adicional después de la expiración del Período del Certificado, siempre que se haya retirado de Su puesto antes del vencimiento del Período del Certificado.
Tenga en cuenta que la cobertura no entrará en vigencia si se ha retirado de su puesto como resultado de la puesta en liquidación, administración judicial o administración judicial (voluntaria o involuntaria) de la Compañía.

Director u Oficial Retirado significa cualquier persona asegurada, tal como se define en Punto 4.19 'Usted', (que no sea uno que ha sido descalificado para mantener oficina como director de la compañía) que voluntariamente dejó de actuar en la capacidad de 'usted' durante el período de la póliza.

Las palabras "cualquier otra compañía" en el primer párrafo de la Sección 2.5 de la póliza - Cobertura para directores externos se modifican para que diga "cualquier otra entidad".

El segundo párrafo de la Sección 2.5 - Cobertura para directores externos se elimina en su totalidad y se reemplaza por lo siguiente:
Esta cobertura excede específicamente a cualquier otro seguro válido y cobrable que lo proteja mientras ocupa dicho cargo.

La siguiente oración se borra de la Sección 2.5 de la póliza - Cobertura para directores externos: Si ambas coberturas son proporcionadas por nosotros, la indemnización del certificado con el límite superior se reducirá por el monto de la indemnización del certificado con el límite inferior.

La siguiente oración se borra de la Sección 2.5 de la póliza - Cobertura para directores externos: Esta cobertura adicional tampoco se aplica a ningún reclamo presentado contra Usted por cualquier Reclamo de prácticas laborales.

Eduardo Javier Benítez Haedo
Gerente General

Abog. Francisco Aguilera S.
Director

Subsecciones (a) y (d) de la Sección 2.6 - Límite de cobertura adicional para directores no ejecutivos se elimina en su totalidad.

El inciso (c) de la Sección 2.6 Límite de cobertura adicional para directores no ejecutivos es eliminado en su totalidad y reemplazado por lo siguiente:
Esta cobertura adicional solo funcionará en exceso de la indemnización total disponible en virtud de cualquier otra póliza válida y cobrable en exceso de este Certificado o de cualquier otra cobertura disponible para los directores individuales para el reclamo para el que se solicita la indemnización ", y

Se entiende y acuerda que el ítem 2.10 Costos de Mitigación se elimina y se reemplaza con lo siguiente:
2.10 Costos de Mitigación
i. Ud. puede solicitar asesoramiento en relación con cualquier circunstancia notificada de acuerdo con este Certificado en cuanto a su posición legal en relación con la misma y en relación con cualquier paso que pueda tomarse o sea apropiado para evitar o minimizar el riesgo de un reclamo que surja de dicha Circunstancia.

Aceptamos pagar el costo de obtener dicho asesoramiento de un abogado contratado por usted con nuestro consentimiento hasta el límite de USD 10,000 por solicitud y sujeto a un límite total de USD 50,000 (el límite aplicable a esta cobertura es adicional al límite de responsabilidad para este certificado). Cualquiera de estos Costos no será considerado como parte de los Costos de defensa de cualquier Reclamo posterior.

ii. Sujeto a nuestro acuerdo previo, que no será retenido injustificadamente, aceptamos pagar los pagos razonables y necesarios a un potencial reclamante para reducir su Pérdida.

En ningún caso los costos de mitigación incluirán:
(a) responsabilidad que de otra manera no está cubierta por esta póliza;
(b) pagos que surjan de, basados en o atribuibles a los Costos de Investigación Oficiales; o (c) pagos a un posible reclamante para reducir el

Eduardo Javier Benítez Haedo
Gerente General

Abog. Francisco Aguilera S.
Director

Pérdida de una Compañía, ya sea incurrida por la Compañía o por una persona asegurada en nombre de la compañía.

Por la presente se entiende y acuerda que el Límite con respecto a la Cobertura de testigos del Artículo 2.12 se modifica para que indique USD 10.000 por individuo y USD 50.000 en total.

Por la presente se entiende y acuerda que el Límite con respecto al ítem 2.13 Costos de bienes y libertad personales se modifica para que indique 5 USD 150.000 en total

Punto 4.18 - Acto ilícito significa:
La palabra "exclusivamente" en la primera línea del segundo párrafo se elimina.

El ítem 4.19 'asegurado' se extiende para incluir:
h) un empleado de la Compañía con respecto a la cobertura de la dirección externa de la extensión 2.5.

Exclusión 5.1 Las reclamaciones anteriores se eliminan y se reemplazan por las siguientes:
5.1 Reclamaciones previas
Reclamos que surjan de o atribuibles a cualquier Reclamo o Circunstancia notificados a cualquier certificado de seguro que se haya aceptado antes del inicio de este Certificado de directores y funcionarios o que surjan de asuntos sustancialmente iguales a los alegados o establecidos en dicho Reclamo o Circunstancia; o

Reclamaciones derivadas de o atribuibles a cualquier trámite o procedimiento civil, penal, administrativa o reglamentaria, la investigación, el arbitraje, la mediación, otra resolución de disputas antes o adjudicación de los cuales el 'Asegurado' Recibió aviso a partir de la fecha anterior y la espera se especifica en el artículo 15, o alegando o que se derive de los mismos o esencialmente los mismos hechos alegados en tales acciones.

Exclusión 5.3 - Beneficio personal, fraude y delito

Eduardo Javier Benítez Haedo
Gerente General
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Abog. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

La palabra "reconocimiento de hechos" en la última línea del párrafo final se elimina y se sustituye por las palabras "una admisión formal por escrito".

Exclusión 5.4 Lesión física y daño material se elimina y reemplaza con lo siguiente:
5.4 Lesión física y daño material
Reclamos derivadas o atribuibles a:
(a) lesión corporal, enfermedad, angustia mental o angustia emocional o perturbación, enfermedad o
muerte de cualquier persona cualquiera que sea la causa; o
(b) daños o destrucción de cualquier bien tangible, incluida la pérdida de uso de los mismos

Esta exclusión no se aplicará a:
(i) cualquier Reclamo por angustia emocional o angustia mental con respecto a una Violación de Prácticas de Empleo o;
(ii) Los costos de cualquier Usted, incluido con respecto a cualquier Reclamo entablado contra 'Asegurado" por cualquier supuesto incumplimiento de la ley de salud y seguridad ocupacional;
(iii) Costos a cuenta de un procedimiento de homicidio corporativo o;
(iiii) Pérdida cuando y en la medida en que se establezca responsabilidad personal en su contra, pero solo en circunstancias en que la Compañía no haya indemnizado, ni permitido o requerido indemnizar a la Persona Asegurada de conformidad con la ley o contrato o los Estatutos, el estatuto , estatutos, contrato de funcionamiento, escrituras de indemnización o documentos similares de la Compañía.

Exclusión 5.5 Polución se elimina en su totalidad

La presente póliza sigue los mismos términos y condiciones que la póliza primaria del Asegurado, pero limitado a la Cláusula de Seguro 2 - Locales (para las ubicaciones indicadas en la Suma Asegurada únicamente) y la Cláusula de Seguros 3 - Tránsito del Texto de NMA 2626 y todos los extensión y endosos aplicables a la misma.

Eduardo Javier Benítez Haedo
Gerente General
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Abog. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Con respecto a la cláusula de seguros 2 (locales) la presente cobertura es limitada al riesgo en bóveda únicamente en la Casa Central y las ubicaciones especificadas en Suma asegurada únicamente.

Una reinstalación automática de la suma asegurada total agregada.

Endoso de Cobertura de Fidelidad (72 horas) según LSW 632 enmendado para Paraguay

Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva y de Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas del Instituto - CL. 370

Cláusula de Exclusión de Ataques Cibernéticos - JSC2015 / 005

Endoso de Exclusión de Guerra y Terrorismo - NMA 2918

Cláusula de Ampliación para Inclusión de Tumulto y Conmoción Civil - NMA 1386

Las pólizas subyacentes pueden verse erosionadas por un riesgo no reasegurado por la presente.

Condición General 13: Base para la valuación enmendado por la cual, en caso de pérdida, los fondos extranjeros se valorarán por el precio de cierre de mercado en la fecha de ocurrencia de la pérdida y no en la fecha del descubrimiento. A los efectos de esta póliza, todas las monedas excepto dólares estadounidenses se considerarán como moneda extranjera.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este documento, esta Póliza no cubre la confiscación o nacionalización o expropiación o destrucción o daño a la propiedad por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

La póliza original se rige por las leyes de Paraguay o la ley aplicable donde se encuentra la oficina del Asegurado y está sujeta a la jurisdicción exclusiva de la Corte de Paraguay o la jurisdicción aplicable donde se encuentra la oficina del Asegurado.

Abog. Francisco Aguilera S.
Director

Ricardo Javier Benítez Haedo
Gerente General

CONDICIONES DE SEGURO
En consideración de la prima cobrada y sujeta a los Términos y Condiciones de este Contrato como se detalla en este documento (junto con los anexos y / o endosos aplicables), este Contrato reasegura las obligaciones de las Cedentes bajo los términos, condiciones y exclusiones de la póliza original en la medida que sea aplicable.

No se considerará que ningún (re) asegurador proporciona cobertura y ningún (re) asegurador será responsable de pagar ningún reclamo o proporcionar ningún beneficio en virtud del mismo en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho reclamo o la provisión de dicho beneficio expone a ese (re) asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción según las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

Cláusula sobre Inexistencia de Renovación Tácita Cláusula de cancelación de reaseguro de 60 días LSW 3001 - Aviso de cancelación mínimo 30 días.
Se acuerda a emitir pólizas separadas en caso de ser necesario

Cláusula de Cooperación en el Manejo de Reclamos con el período de notificación en la sección a) modificado a
30 días.

Sin perjuicio a lo contenido en el texto original en contrario, se entiende y acuerda que, en caso de que el Asegurado / Reasegurado elija cancelar la póliza dentro de los primeros 30 días del Período indicado aquí, la prima vencida por dicho 30 días el período se calculará a prorrata.

LEY & JURISDICCION
Este seguro se regirá por las Leyes de Paraguay y estará sujeto a la jurisdicción exclusiva de las Cortes de Paraguay.

La póliza original se rige por las leyes de Paraguay o la ley aplicable donde se

Abog. Francisco Aguilera S.
Director

Ricardo Javier Benítez Haedo
Gerente General

encuentra la oficina del Asegurado y está sujeta a la jurisdicción exclusiva de la Corte del Paraguay o la jurisdicción aplicable donde se encuentra la oficina del Asegurado.

SUBJETIVIDADES:
1. Formulario de propuesta completo, firmado y fechado.
2. Declaración de No cambios materiales al momento de confirmación del riesgo
3. Acciones correctivas tomadas por el asegurado desde las notificaciones realizadas durante el período de la póliza 2017/8.
4. SE DEBE REALIZAR UNA INFORME DE INSPECCION DENTRO DE LOS 60 DÍAS DESDE INICIO DE VIGENCIA, CON COSTO A CARGO DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS Y LOS REASEGURADORES.
5. Confirmación del movimiento anual actual expuestas a esta capa para el período de la póliza 2017/8 y la estimación para el período de la póliza 2018/9.

La presente póliza consta de: 28 Página(s)

Aseguradora Yacyreta S.A.

Víctor Castillo
Gerente Comercial

Gerente de Operaciones

Abog. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Eduardo Javier Benítez Haedo
Gerente General
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Anexo de Coaseguro de la Póliza: N-1010-52-0

Asegurado: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Conste que los derechos y obligaciones que de acuerdo con las condiciones del contrato les corresponden a las Compañias, los asumen las Compañias Coaseguradoras en proporción y hasta la suma asegurada por cada una de ellas según el detalle, y con solidaridad entre si. No obstante lo que antecede, como única excepción las declaraciones, notificaciones y el pago del premio hechos por el Asegurado previstos en las condiciones de esta póliza que sean comunes a todas las Compañias enumeradas y fueren dirigidas a la Compañia Piloto de este seguro, o sea la Compañia indicada en primer termino, surtirán sus efectos legales correspondientes tambien a favor de o en contra de las demás Compañias Coaseguradoras.

DETALLE DE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS

Nro	Compañia	Poliza Nro	%	Suma Asegurada	Prima Gs.	Impuestos Gs.	Premio Gs.
1	ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A.	18-1010-000052-0000	50	S/ ESPECIFICACIONES	4.610.000.000	461.000.000	5.071.000.000
2	ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS	28-1010-000136-0000	50	S/ ESPECIFICACIONES	4.610.000.000	461.000.000	5.071.000.000
	TOTALES		100	S/ ESPECIFICACIONES	9.220.000.000	922.000.000	10.142.000.000

Abog. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Eduardo Javier Benítez Haedo
Gerente General
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Yacyreta S.A.

Víctor Castillo
Gerente Comercial

Gerente de Operaciones

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES (NMA 2626)

Cláusula de Seguro No. 1

INFIDELIDAD DEL EMPLEADO

En virtud, y única y directamente a causa de actos fraudulentos o deshonestos de cualquier Empleado, cometidos en cualquier lugar ya sea en forma individual o en colusión con otros, siempre y cuando estos actos hayan sido cometidos por dicho Empleado con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener para sí un lucro personal indebido.-

Condiciones Especiales:

(1) No obstante lo antedicho, queda acordado que en lo concerniente a Préstamos o a Operaciones Comerciales esta Cláusula de Seguro cubre solamente la pérdida financiera directa que resulte de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un Empleado por medio de los cuales dicho Empleado obtenga para sí un lucro personal indebido.-

(2) El salario, los honorarios, las comisiones, las gratificaciones, los aumentos de salario, las promociones, la participación en las ganancias o los beneficios incluyendo los gastos de representación, no constituyen un lucro personal indebido.-

Cláusula de Seguro No. 2
LOCALES
En virtud de:

a) Los Bienes dentro de los Locales que se pierden a causa de:

i. Robo cometido por personas que estén dentro de los Locales, o
ii. Una misteriosa e inexplicable desaparición, o
iii. Haber sido dañados, destrozados o extraviados.

mientras dichos Bienes se encuentren dentro de los Locales, o

b) Bienes que estén en poder de un cliente del Asegurado, o de un representante del mismo, que se pierdan a causa de Robo mientras dicho cliente o su representante se encuentre dentro de un Local

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | +595 (21) 627-2000 | Asunción, Paraguay ASEPASA

del Asegurado, siempre con sujeción a la Condición General No. 12 de esta Póliza, pero excluyendo en cualquier caso una pérdida causada por dicho cliente o su representante.-

Exclusión Especial

Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE la pérdida de los Bienes ni el daño a los mismos que surjan directamente a causa de, o en relación con el Terrorismo, sin embargo, queda estipulado que esta exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por Robo o intento de Robo. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado LA OBLIGACION DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta exclusión Especial.-

Cláusula de Seguro No. 3
TRANSITO
En virtud de:

(a) Bienes que se pierdan o dañen por cualquier motivo mientras estén en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de un Empleado o en transito en cualquier lugar bajo la custodia de una Compañía de Seguridad mientras dichos Bienes estén siendo transportados por cuenta del Asegurado en un vehículo blindado, o

(b) Cualquier instrumento no negociable que se pierda o dañe por cualquier causa mientras esté en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una Compañía de Seguridad.

Condición Especial:

Se considerará que el tránsito comienza en el momento en que el transportista recibe dichos Bienes o instrumentos del Asegurado o en su nombre y se considerará terminado inmediatamente en el momento de ser entregados al receptor designado o a su agente.-

Cláusula de Seguro No. 4
CHEQUES FALSIFICADOS
En virtud de:

(a) La Firma Falsificada en Cheques, Letras de Cambio, Letras Bancarias, Aceptaciones Bancarias o en Certificados de Depósito emitidos por el Asegurado o la Alteración Fraudulenta de los mismos.-

(b) La Firma Falsificada en Boletas de Retiro de Fondos o en Pagarés pagaderos en locales del Asegurado y pagados por el mismo.-

Condición Especial:

Los instrumentos antes mencionados deben estar por escrito y ser de una naturaleza que resulte familiar para el Empleado actuante. Es requisito que el Asegurado se haya fiado de la Firma Falsificada o de la Alteración Fraudulenta y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa de la pérdida.-

Cláusula de Seguro No. 5
TITULOS-VALORES FALSIFICADOS

En virtud de que el Asegurado haya, de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, dado curso a Títulos o Documentos Análogos que:

i. tengan una Firma Falsificada, o
ii. tengan una Alteración Fraudulenta, o
iii. sean Falsificados,
iv. Estén perdidos o sean robados.

Condición Especial:

1) Es condición suspensiva a efectos de una indemnización en virtud de la presente Póliza, que en el momento de darle curso a los Títulos o Documentos Análogos, el Asegurado lo tenga físicamente en su poder o que los mismos, en el caso de un Préstamo en el que el Asegurado sea parte, se encuentren en poder del banco corresponsal del Asegurado. En lo que respecta a los Préstamos dicha posesión física debe ser continua, hasta e incluyendo el momento en que sea descubierta la pérdida a causa de dichos Títulos o Documentos Análogos.-

2) Se considerará que los Títulos o Documentos Análogos continúan físicamente en poder del Asegurado aun cuando se encuentren consignados o depositados por orden del Asegurado (o de su banco corresponsal) a efectos de su salvaguarda en Institución Bancaria distinta o con Depositario reconocido, o cuando se encuentren bajo la custodia de un agente mercantil (para transferencia o

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | +595 (21) 627-2000 | Asunción, Paraguay ASEPASA

inscripción en el registro) por orden de dicho Asegurado (o de su banco corresponsal) a efectos de cambio, conversión, inscripción, o transferencia en el curso normal de sus actividades comerciales.-

3) Dichos Títulos o Documentos Análogos deben estar por escrito, y ser de una naturaleza que resulte familiar para el Empleado actuante. Es requisito que el Asegurado se haya fiado de la Firma Falsificada o de la Alteración Fraudulenta y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa directa de la pérdida.-

Definiciones Especiales:

La expresión "Títulos o Documentos Análogos" según se utiliza en este contrato significa: únicamente documentos originales, o aquellos que aparentemente lo sean, que se detallan a continuación:

(a) Títulos de acciones, acciones al portador, certificados de acciones, garantías o derechos de suscripción, cartas de adjudicación, bonos, obligaciones o cupones emitidos por sociedades limitadas u otras compañías.-

(b) Bonos similares en forma a los bonos corporativos emitidos por sociedades colectivas, que están garantizados por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos colaterales de fideicomiso.-

(c) Títulos emitidos o garantizados por gobiernos y títulos emitidos por autoridades locales, certificados de deuda, bonos, cupones u órdenes emitidos por Gobiernos de cualquier País, o por sus respectivas Agencias, Estados, Provincias, Condados, Ciudades, Pueblos o Municipalidades, o

(d) Escrituras de fideicomiso, hipotecas sobre propiedad inmueble y sobre participaciones en propiedad inmueble y cesiones de dichas hipotecas, o

(e) Pagarés, excepto:

i. aquellos emitidos, o que aparentemente hayan sido emitidos, con el fin de ser utilizados como moneda, o
ii. aquellos que estén garantizados o aparentemente estén garantizados directa o indirectamente por cuentas cedidas o por lo que aparentemente son cuentas cedidas.-
iii. cuando sean pagaderos en los locales del Asegurado y pagados por el mismo, o

(f) Certificados de Depósito cuando se den en prenda al Asegurado como garantía de un Préstamo, excepto los Certificados de Deposito emitidos por el Asegurado, o

(g) Cartas de Crédito.-

"Falsificado/a" según se utiliza en el presente instrumento, significa la reproducción de un Título o Documento Análogo original, según se definen mas arriba, de modo tal que el Asegurado sea engañado a causa de la calidad de la imitación y crea que dicha reproducción es el documento original auténtico. Los instrumentos ficticios que contengan simplemente manifestaciones dolosas de hecho no son falsificados.-

Cláusula de Seguro No. 6
MONEDA FALSA
En virtud de que el Asegurado haya recibido de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, billetes o monedas falsos emitidos, o aparentemente emitidos como moneda de curso legal de cualquier país.-

Cláusula de Seguro No. 7
OFICINAS Y SU CONTENIDO
En virtud de:

(a) pérdida debido a daño a los Locales del Asegurado, causado directamente por Robo, o intento de Robo, o en el interior de dichos Locales, causado por vandalismo o agravio malicioso, o

(b) pérdida debido a daño al Contenido dentro de los Locales del Asegurado causado directamente por Robo, o intento de Robo, o por vandalismo o agravio malicioso.-

Definición Especial:

"Contenido" según se utiliza en esta Cláusula de Seguro significa el mobiliario, las instalaciones, equipos, papelería, o cajas fuertes y bóvedas de seguridad, ya sea que pertenezcan al Asegurado o por los cuales el Asegurado es responsable en caso de que ocurra dicha pérdida, pero NO INCLUYE equipos de computación, programas de informática, cintas de computador, discos y otros medios, base de datos y otro tipo de equipo de computación o relacionado con la informática.-

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | +595 (21) 627-2000 | Asunción, Paraguay ASEPASA

Exclusión Especial:
(1) Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE pérdidas causadas por incendio, cualquiera sea su origen.-
(2) Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente a causa de o en relación con el Terrorismo, sin embargo, queda estipulado que esta Exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por Robo, o intento de Robo. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado LA CARGA DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión Especial.-

Cláusula de Seguro No. 8
RESPONSABILIDAD POR CAJAS DE SEGURIDAD
A causa de pérdida debido a la responsabilidad impuesta al Asegurado por Ley respecto a pérdida o destrucción o daño producidos a la propiedad contenida en las cajas de seguridad del cliente mientras se encuentren ubicadas en la caja de caudales del Asegurado.

Cláusula de Seguro No. 9
PERDIDA DE SUSCRIPCIONES

A causa de pérdida de privilegios de suscripción, conversión, rescate o depósito debido al extravio o pérdida de la propiedad.
(a) Dentro de o en cualquier establecimiento dondequiera esté ubicado, y
(b) Encontrándose en tránsito bajo la custodia de una persona o personas actuando como mensajero (s) exceptuando cuando se encuentra en el correo o en transportador de alquiler que no sea una compañía automotor blindado, con el fin de transporte y que el monto de tal pérdida sea el valor de dichos privilegios inmediatamente previo a la expiración de los mismos, o en el caso de una diferencia de acuerdo a una indagación mediante arbitraje o acuerdo.

Las "Definiciones Generales", "Exclusiones Generales" y "Condiciones Generales" son aplicables a toda la presente Póliza, las "Definiciones Especiales", "Exclusiones Especiales" y "Condiciones Especiales" son adicionales a las "Generales"

DEFINICIONES GENERALES

Según se utilizan en la presente Póliza, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:
1. "Asegurado" se refiere al Asegurado cuyo nombre figura en primer lugar en las Condiciones Particulares y cualquier compañía que le pertenezca en su 100% que se dedique a actividades bancarias y figure en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares. No se refiere a las siguientes ni las incluye:
   a) compañías filiales bancarias que no le pertenezcan en su 100%, ni

b) compañías filiales que se dediquen a actividades que no sean bancarias.-
Salvo que dichas compañías filiales figuren en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares con indicación de su principal actividad comercial así como de la participación accionaria que tiene en ellas dicho Asegurado cuyo nombre figura en primer lugar.-

2. "Aceptación Bancaria" es una Letra de Cambio en la que el banco girado da su asentimiento a la orden del Banco librador.-
3. "Letra Bancaria" es una letra de cambio pagadera a la vista, librada por un banco o en su nombre, girada contra sus propios fondos y pagadera en la casa matriz u otra oficina del Asegurado.-
4. "Letra de Cambio" es una orden incondicional por escrito, dirigida de una persona a otra, firmada por quien da dicha orden, solicitando a quien esta dirigida que pague a la vista o en una fecha fija o que se pueda determinar cierta suma de dinero a una persona determinada o a su orden, o al portador.-
5. "Certificado de Depósito" es un instrumento escrito otorgado por un banco reconociendo el depósito de fondos y prometiendo pagar al depositante o a su arden, o a otra persona o a su arden, dicho depósito con intereses en una fecha determinada.-
6. "Cheque" es una Letra de Cambio librada a cargo del banco dándole instrucciones de pagar a la vista la suma que se indica en la misma.-

7. "Empleado" o Empleados" significa:
   (a) los ejecutivos del Asegurado y demás personal empleado a tiempo completo o con horario parcial que perciben salario o sueldo como remuneración y a quienes el Asegurado tiene el derecho de regir y de dirigir en el desempeño de sus funciones (incluyendo Directores del Asegurado que estén empleados como ejecutivos o Empleados asalariados) mientras se encuentren desempeñando sus funciones como empleados del Asegurado en los Locales del Asegurado o desde los mismos.-
   (b) los Directores del Asegurado (que no estén empleados como ejecutivos o empleados asalariados) pero únicamente mientras estén - en virtud de resolución del Directorio del Asegurado - desempeñando funciones comprendidas dentro de las tareas habituales de un empleado, mientras las esté desempeñando en los Locales del Asegurado o desde los mismos.-
   (c) estudiantes visitantes mientras cursen estudios o realicen tareas en cualesquiera de los Locales del Asegurado.-
   (d) personas enviadas por agencias de empleo para cumplir las funciones de empleado para el Asegurado bajo la supervisión del mismo, en cualquiera de los Locales del Asegurado o desde los mismos, sin embargo, se excluye cualquier persona empleada como procesador de datos, programador, contratista de programas de computación y sistemas operativos o para llevar a cabo dichas tareas o persona que desempeñe tareas similares.-

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | +595 (21) 627-2000 | Asunción, Paraguay ASEPASA

8. "Firma Falsificada" significa la firma o endoso manuscrito del nombre de otra persona auténtica sin autorización y con la intención de engañar; no incluye la firma ni el endoso total o parcial del nombre propio de uno, con o sin autoridad, en el carácter que sea, con el fin que sea.-
9. "Alteración Fraudulenta" significa la adulteración material de un instrumento con fines fraudulentos por una persona diferente a quien haya preparado el instrumento.-
10. "Carta de Crédito" es un compromiso por escrito de un banco, emitido a solicitud de un cliente, de que el emisor aceptará y pagará las letras de cambio y demás medios que se utilicen para solicitar el pago una vez que se hayan cumplido las condiciones estipuladas en dicha Carta de Crédito.-

11. "Préstamo" o "Préstamos" significa:
   (a) cualquier préstamo u operación que tenga las características de un préstamo o de una prorroga de crédito, u operación que resulte en un préstamo o en una prorroga de crédito, incluyendo un arrendamiento que efectúe el Asegurado bien como arrendador o como arrendatario.-
   (b) cualquier nota, cuenta, factura, convenio u otra constancia de deuda, que el asegurado haya cedido o vendido, o que le haya sido cedida o vendida a él, o que el Asegurado haya descontado o adquirido de otra manera.-
   (c) cualquier abono en la cuenta de un cliente o retiro de fondos de la misma que involucre un instrumento sin cobrar y cualquier otra operación similar.-
12. "Locales" significa la oficina del Asegurado en su Domicilio Principal que se señala en las Condiciones Particulares y cualquier oficina permanente o temporal que el Asegurado ocupe, desde donde éste conduzca sus actividades comerciales y que figuren incluidas en el Formulario de Propuesta, la oficina de otra Institución Bancaria o Depositario reconocido que tenga bajo custodia Bienes a efectos de su salvaguarda, o la oficina de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) que tenga bajo su custodia Bienes a efectos de su cambio, conversión, inscripción o transferencia en el curso habitual de las actividades comerciales.-
13. "Pagaré" significa una promesa incondicional por escrito que hace una persona a otra, firmada por el librador, comprometiéndose a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o que se pueda determinar, cierta suma de dinero a una persona determinada, o a su orden, o al portador.-
14. "Bienes" significa solamente los siguientes objetos tangibles: papel moneda, monedas, lingotes de oro o plata, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma tangible y cualesquiera artículos hechos de los mismos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semi-preciosas, estampillas, pólizas de seguro, cheques de viajero, cheques, certificados de acciones, bonos, cupones, y cualquier otro tipo de títulos-valores, conocimientos de embarque, recibos de depósito, recibos de fideicomiso, Letras de Cambio, Aceptaciones Bancarias, Letras Bancarias,

Certificados de Depósito, Cartas de Crédito, Pagarés, órdenes de pago, instrumentos pagaderos por gobiernos, órdenes contra tesoros públicos, escrituras de dominio, certificados de propiedad, y cualesquiera otros instrumentos negociables y no negociables o contratos que representen dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) o que representen una participación en dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) y otros papeles de valor, incluyendo libro de cuentas y otros registros por escrito que el Asegurado utilice en la conducción de sus actividades comerciales en las que dicho Asegurado tiene una participación o que el Asegurado tenga en su poder con cualquier fin o en cualquier carácter, bien sea gratuitamente o de otro modo, y tanto si es legalmente responsable por los mismos como si no lo es. Bienes no se refiere a datos registrados electrónicamente en cualquier forma, ni a débitos ni créditos de cuentas.

15. "Compañía de Seguridad" significa una compañía que tiene una licencia otorgada por entidad gubernamental autorizándole a transportar bienes de valor en calidad de compañía de seguridad.-
16. "Terrorismo" significa cualquier acto de una persona que obre en nombre de una organización, o en relación con la misma, cuyas acciones estén encaminadas a derrocar o influenciar un gobierno constitucional o de hecho, por la fuerza o la violencia, o el uso de la violencia para fines políticos.-
17. "Robo" significa: hurto, robo, asalto, así como la apropiación deshonesta y sustracción de Bienes con la intención de privar permanentemente al Asegurado de dichos Bienes.-
18. "Operaciones Comerciales" significa cualquier operación que se lleve a cabo con titulos-valores, metales, contratos de materias primas, de futuros financieros, de opciones, fondo, monedas, divisas y similares.-
19. "Boleta de Retiro de Fondos" es un formulario escrito que el Asegurado suministra a los depositantes para que acusen recibo de fondos que retiren de una cuenta de deposito que dichos depositantes mantengan con el Asegurado.-

CADA VEZ QUE APAREZCA EN ESTA POLIZA ALGUNO DE LOS TERMINOS QUE SE DETALLAN MAS ARRIBA DEL 1 AL 19 INCLUSIVE, SE CONSIDERARA QUE INMEDIATAMENTE DESPUES DE DICHOS TERMINOS ESTAN ESCRITAS COMO PARTE DEL TEXTO, LAS PALABRAS "TAL COMO SE DEFINE".-

EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza NO CUBRE:

1. Pérdidas que:

   (a) ocurran antes de la Fecha Retroactiva o pérdidas que involucren algún acto, operación o evento que haya ocurrido o comenzado antes de la Fecha Retroactiva, o
   (b) se descubran antes de la fecha de inicio del Periodo de Vigencia de esta Póliza que se indica en las Condiciones Particulares, o

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | +595 (21) 627-2000 | Asunción, Paraguay ASEPASA

   (c) se descubran después de que hayan terminado los efectos de esta Póliza, o
   (d) se notifiquen a un asegurador anterior.-
2. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, a causa de un acto u omisión de un Directivo del Asegurado, excepto cuando dicho Directivo sea considerado un Empleado en el sentido de la Definición General No. 7 (a) o 7 (b).-
3. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de un acto deshonesto o fraudulento cometido por un Empleado, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.-
4. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, de la falta total o parcial de pago, o del incumplimiento de algún Préstamo, sea autorizado o sin autorizar, real o ficticio, se haya tramitado de buena fe o mediante engaño, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1, 4, ó 5.-
5. Pérdidas que resulten total o parcialmente de pagos o retiros de fondos que involucren instrumentos recibidos por el Asegurado y que en ultima instancia no se paguen por cualquier motivo, incluyendo - a título enunciativo y no limitativo - la falsificación, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1 ó 5.-
6. Pérdidas que resulten de pagos o retiros de fondos que tengan relación con fondos erróneamente transferidos, pagados, entregados o de alguna otra manera acreditados al Asegurado, o por el Asegurado, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.-
7. Pérdida o daño de cualquier objeto o instrumento (inclusive los Bienes);

   (a) que esté dentro de una de las cajas de seguridad de clientes, o
   (b) que el Asegurado tenga para salvaguarda en nombre de clientes, salvo que sean títulos-valores identificables en poder del Asegurado para dichos clientes.

   Excepto cuando dicha pérdida o daño se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 1
8. Pérdidas a causa de la entrega de bienes como resultado de una amenaza de causar daño físico a cualquier persona o de dañar cualesquiera bienes del Asegurado o de otra manera, excepto cuando:
   (a) sea un Empleado quien haga la amenaza con la intención de obtener para sí lucro personal indebido y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1, o
   (b) la entrega de bienes ocurra dentro de un Local como consecuencia directa de una amenaza por parte de una persona que se halle en el Local de dañar físicamente a otra que se encuentre en el mismo y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 2.-
   (c) la entrega de bienes ocurra mientras estén en Tránsito, como resultado directo de una amenaza de causar daño físico a la persona o personas que estén realizando el transporte

SIEMPRE QUE en el momento de iniciarse dicho tránsito, el Asegurado no haya tenido conocimiento de amenaza alguna y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 3.-

9. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro No. 1, No. 5 ó No. 6.-
10. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración de cualesquiera cheques de viajero o cartas de crédito general, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.-
11. La pérdida de cheques de viajeros sin vender que estén bajo la custodia del Asegurado con la autorización de venderlos, excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por las Cláusulas de Seguro 1, 2 ó 3 y siempre, además, que dichos cheques sean posteriormente pagados por el Emisor de los mismos y el Asegurado sea legalmente responsable por dicha pérdida.-
12. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de instrumentos que sean, o aparentemente sean, conocimientos de embarque, documentos de embarque, recibos de depósitos, recibos de fideicomiso, cuentas por cobrar, facturas, documentos o recibos de índole o efectos similares o que sirvan para el mismo fin, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1, o excepto en el caso de la pérdida material de dicho instrumento cuando dicha pérdida material se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 2 ó No. 3.-
13. Pérdidas que resulten del uso, o del uso aparente de cualquier tarjeta de crédito, de débito, de cargo en cuenta, de acceso, de utilidad, de identificación u otras tarjetas, sean emitidas dichas tarjetas, o aparentemente emitidas, bien por el Asegurado o por cualquier otra entidad, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.-
14. Pérdidas o privación de ingresos o beneficios, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la pérdida o privación de intereses, dividendos, honorarios, comisiones y similares.-
15. Pérdidas que resulten total o parcialmente del incumplimiento por parte de una entidad financiera o depositaria (o su administrador judicial o liquidador).-
    (a) en pagar, devolver o entregar fondos o bienes que en cualquier carácter obren en poder de la misma, o
    (b) en indemnizar al Asegurado por cualquier pérdida por la que fuere responsable dicha entidad financiera o depositaria o sus empleados.-

    Excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.-
16. Indemnizaciones de cualquier tipo (sean multas, sanciones, indemnizaciones punitivas, ejemplares o de otra índole) por las que el Asegurado sea responsable legalmente, distintas de la compensación directa que se le adjudique a un tercero (pero no las sumas que sean múltiplos de la misma) con el fin de resarcirle a ese tercero por fondos o bienes que realmente haya perdido y que representen una pérdida financiera directa cubierta por esta Póliza.-

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | +595 (21) 627-2000 | Asunción, Paraguay ASEPASA

17. Ningún tipo de pérdida por daños indirectos o consecuenciales.-
18. Costas, honorarios y demás gastos en que incurra el Asegurado para establecer o intentar establecer ya sea la existencia de una pérdida cubierta por esta Póliza, o el importe de la misma.-
19. Costas, honorarios u otros gastos en que incurra el asegurado para defender una reclamación excepto los honorarios y gastos legales de abogados externos, mientras estos sean recuperables, según se indica en la Condición General No. 1.-
20. Las pérdidas que resulten directa o indirectamente de Operaciones Comerciales, excepto en el caso que dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1, 4 ó 5.-
21. Pérdidas de bienes de cualquier índole o daño a los mismos por causa de desgaste por uso, rotura, deterioro gradual, polilla o sabandija.-
22. La pérdida de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos que resulte directa o indirectamente de tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, terremotos, incendios subterráneos u otros fenómenos de la naturaleza, ni pérdidas o daños que ocurran simultáneamente o resulten después, debido a incendios, inundaciones o saqueos.-
23. Pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente en virtud de, o en relación con guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que tenga el carácter de levantamiento popular o que resulte en ello, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o las acciones de cualquier Autoridad legalmente constituida. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado LA OBLIGACION DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión General.-
24. La pérdida o destrucción de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos, así como tampoco las pérdidas o gastos de cualquier tipo que de esto resulten o surjan, ni las pérdidas por daños consecuenciales ni obligación legal alguna de la naturaleza que sea que, directa o indirectamente, se origine de las circunstancias siguientes, o a las que estas hayan contribuido, o que surjan de ellas:
    (a) la radiación iónica o la contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o proveniente de desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear, o
    (b) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un dispositivo nuclear explosivo o de un componente nuclear del mismo.-
25. Pérdidas que resulten de ingresar, modificar o destruir datos electrónicos, incluyendo programas, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1, o bajo el endoso de sistemas de computación que se adjunta y forma parte de esta Póliza.-

26. Las pérdidas que resulten de instrucciones o mensajes enviados al Asegurado y que éste haya recibido o ingresado en sus sistemas de informática o en cualquier terminal de teletipo, teleimpresora, terminal de video o similar excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 1, o bajo el endoso de sistemas de computación que se adjunta y forma parte de esta Póliza.-

27. Pérdidas que resulten directamente o indirectamente a causa de que el Asegurado haya gestionado (o haya incumplido en la gestión de) un instrumento que sea o aparentemente sea, una póliza, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro o cualquier responsabilidad que surja de la participación del Asegurado ya sea como agente o mandante con respecto a seguro o reaseguro de cualquier tipo, incluso por haber emitido (o incumplido en la emisión de) cualquier instrumento que sea o aparentemente sea una póliza, certificado, carta de cobertura, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro, anualidades vitalicias, endosos o convenios o tratados de seguro, reaseguro o fianza, SALVO, sin embargo, que esta Exclusión General no será aplicable a las pérdidas de los pagos de primas o del producto de los pagos de reclamaciones cuando dichas pérdidas sean causadas directamente por la malversación de dichos pagos por un Empleado cuando se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 1.-

28. Las pérdidas de Bienes mientras se encuentren bajo la custodia de un servicio postal de cualquier gobierno, excepto cuando se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.-

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | +595 (21) 627-2000 | Asunción, Paraguay ASEPASA

PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA
CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

DEFINICIONES GENERALES

1."Asegurado" significa el Asegurado nombrado y declarado en las Condiciones Particulares de esta Póliza y cualquier Compañía Bancaria Subsidiaria en la que el Asegurado tenga un interés que le otorgue su control y que aparezca en el Formulario de Propuesta.
2."Locales" significa la Casa Central y cualquier Sucursal y/o Agencia desde la que el Asegurado desarrolla sus operaciones, y se extenderá a incluir todos los locales, casas rodantes, móviles o no, que el Asegurado emplee temporariamente para tal fin.
3."Empleado" significa respectivamente uno o más de los funcionarios, empleados administrativos, servidores y otros empleados, mientras estén trabajando para el Asegurado.
4."Bienes" significa efectivo (es decir papel moneda, moneda y Billetes Bancarios), metal amonedado, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma y los artículos elaborados con ellos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semipreciosas, certificado de acciones, bonos, cupones y toda otra forma de valores, conocimiento de embarque, recibos de depósito, cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósitos, cartas de crédito, pagarés, órdenes de pago, órdenes contra tesorerías públicas, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, títulos, y todo otro instrumento o contrato, negociable o no, que represente dinero u otros bienes (muebles o inmuebles) o intereses en ellos, así como cualquier otro documento de valor, incluyendo libros contables y otras registraciones empleadas por el Asegurado para la conducción de sus operaciones comerciales, en los que el Asegurado tenga algún interés o que estén en su poder con cualquier propósito o en cualquier capacidad, gratuitamente o no, y ya sea o no el Asegurado legalmente responsable por ellos.
5."Cheque", significa una letra de cambio, girada sobre un banco, pagadera a la vista.
6."Letra de Cambio" significa una orden escrita incondicional, dirigida por una persona a otra, firmada por la persona que la otorga, en la que se requiere que la persona a quien está dirigida pague a la vista o en fecha futura, fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, o a su orden, o al portador.
7."Aceptación" significa una letra de cambio en la que el girado ha manifestado su consentimiento a la orden impartida por el girador.
8."Giro" significa un giro a la vista, girado por o en nombre de un banco contra sí mismo, y que debe pagarse ya sea en la Casa Central o en otra casa del Asegurado.
9."Certificado de Depósito" significa el reconocimiento escrito dado por un banco sobre un depósito, con la promesa de pagar a un depositante, a su orden, o a un tercero o a su orden.
10."Carta de Crédito" significa el compromiso asumido por un banco a pedido de un cliente, por el que se garantiza que el emisor cumplirá con los libramientos u otras demandas de pago, una vez cumplidas las condiciones especificadas en el crédito.
11."Recibo de Retiro" significa un instrumento escrito por el que se confirma la recepción de fondos procedentes de una carta de ahorro que un depositante mantiene con el Asegurado.
12."Pagaré" significa una promesa escrita incondicional hecha por una persona a otra, firmada por quien la libra, por la que se obliga a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, a su orden, o al portador.

Se considera que las palabras "según se define" han sido incorporadas al texto, inmediatamente a continuación de cada uno de los términos precedentes (1 a 12), cuando quiera que alguno de ellos aparezca en esta póliza.

Las "Condiciones Precedentes a la Responsabilidad de los Aseguradores", las "Exclusiones Generales", y las "Condiciones Comunes" son aplicables a toda la Póliza; cualquier "Exclusión Especial" o "Condición Especial" que aparezca en la Póliza, será adicional a la misma.

EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza no cubre:

1. "Ninguna pérdida" no descubierta durante la vigencia de la Póliza ni ninguna pérdida sufrida con anterioridad a la Fecha Retroactiva que se indica en las Condiciones Particulares.
2. "Ninguna pérdida" que resulte total o parcialmente de cualquier acto u omisión de uno o más Directores del Asegurado, sean o no Empleados del mismo.
3. "Ninguna pérdida" que resulte total o parcialmente de cualquier acto o actos deshonestos o fraudulentos cometidos por cualquiera de los Empleados del Asegurado, a menos que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.
4. "Cualquier pérdida" que resulte de la falta de pago total o parcial o del incumplimiento de:
(a)cualquier préstamo o transacción cuya naturaleza constituya o equivalga a un préstamo realizado u obtenido por el Asegurado, o;
(b)cualquier pagaré, cuenta, convenio u otra evidencia de deuda cedida o vendida al Asegurado, o que éste hubiese descontado o adquirido de otra forma que se hubiesen obtenido ya sea de buena fe o mediante engaños, artificios, fraudes o falsas declaraciones, a menos que dicha pérdida esté amparada por las Cláusulas de Cobertura N° 1 ó N° 4, en cuyo caso el importe de dicha pérdida se determinará como el importe de los fondos pagados, anticipados o retirados, menos todos los fondos recibidos de cualquier fuente, incluyendo el pago y recepción de intereses, comisiones y otros rubros similares.
5. Cualquier pérdida resultante de los pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causada por haber acreditado el Asegurado a dicha cuenta depósitos no cobrados, incluyendo (sin limitar el carácter general de lo que antecede) cheques posdatados y cruce de cheques, ya sea que tales pagos o retiros se hayan obtenido de buena fe o mediante falsificación, engaño, artificio, fraude o falsas declaraciones o por cualquier otro medio, incluyendo uno o más actos deshonestos o fraudulentos por parte de cualquiera de los Empleados del Asegurado.
6. Cualquier pérdida resultante de pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causada por la acreditación errónea de fondos a dicha cuenta por parte del Asegurado, a menos que esta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.
7. Cualquier pérdida resultante de falla de caja en el efectivo de cualquier cajero, originada en errores, cualquiera sea el monto de dicha falla; se dará por supuesta la causal de error en toda falla de caja de cualquier cajero que no supere el faltante normal de efectivo de la caja en el local donde se produzca dicha falla.
8. Cualquier pérdida o daño a bienes de cualquier tipo (incluyendo Bienes descriptos en las Definiciones) contenidos en cajas de seguridad de clientes, a menos que esta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.
9. Cualquier pérdida por la entrega de Bienes que sean retirados de Locales del Asegurado como consecuencia de amenazas:
(a)de causar daños físicos a un Director o Empleado del Asegurado o a cualquier otra persona, salvo pérdida de Bienes en tránsito en custodia de un Empleado. PERO ESTA ULTIMA COBERTURA está condicionada a que el Asegurado no tuviese conocimiento de tal amenaza al momento de iniciarse el tránsito, o;
(b)de dañar los locales o cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones) pertenecientes al Asegurado o a terceros.

10. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de la manipulación remota o desde fuera de los locales de cualquier sistema de computación perteneciente al Asegurado, operado por él, o cuyo tiempo de uso comparta el Asegurado con terceros, a menos que ésta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.
11. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificaciones o alteración fraudulenta, a menos que ésta pérdida esté amparada por las Cláusulas de Cobertura N°s. 1,4 ó 5.
12. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificaciones o alteración fraudulenta de o en cheques viajero, carteras de crédito para viajeros, cuentas a cobrar o sus cesiones, conocimientos de embarque, recibos de depósitos o fondos depositados en custodia, o letras o recibos que sirvan a un propósito similar, a menos que ésta pérdida esté amparada por la cláusula de Cobertura N°1.
13. Cualquier pérdida de cheques de viajero no vendidos dejados en custodia al Asegurado, con autorización de venta, a menos que el Asegurado sea legalmente responsable por tal pérdida, y los cheques sean posteriormente pagados o recibidos por su Emisor.
14. Cualquier pérdida resultante de tarjetas de crédito o compras, ya sea que fuesen emitidas, o pretendidamente emitidas, por el Asegurado o por un tercero que no sea el Asegurado.
15. Cualquier indemnización de cualquier tipo (ya sea punitiva, ejemplarizadora o de otra clase) por la que el Asegurado sea legalmente responsable, salvo indemnizaciones que representen reintegros por pérdidas económicas directas amparadas por esta Póliza.
16. Cualquier pérdida o privación de potenciales ingresos, incluyendo entre otros intereses y dividendos, a causa de una pérdida amparada por esta Póliza.
17. Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones) a causa de desgaste por uso, deterioro gradual, polillas o insectos.
18. Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones) causado directa o indirectamente por tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo, u otras convulsiones de la naturaleza, y las pérdidas o daños contemporáneos o posteriores causados por incendio o pillaje.
19. Cualquier pérdida o daño causado directa o indirectamente por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya existido o no una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de un levantamiento popular o equivalga al mismo, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto o la acción de cualquier autoridad legalmente constituida. EN CUALQUIER RECLAMO, y en cualquier acción, juicio u otro procedimiento destinado a hacer cumplir un reclamo por pérdida o daño bajo este Seguro, recaerá sobre el Asegurado el CARGO DE LA PRUEBA para demostrar que tal pérdida o daño no está excluido por este Artículo.
20. (a) Cualquier pérdida, destrucción o daño de cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones), o cualquier pérdida o gasto resultante de tales circunstancias, o cualquier pérdida indirecta.
b (b) Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza que tengan por causa directa o indirecta, o a los que contribuyan, o que surjan de,
(I)radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear.
(II)las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras de tipo peligroso de cualquier artefacto explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | +595 (21) 627-2000 | Asunción, Paraguay ASEPASA

CONDICIONES GENERALES

1. HONORARIOS Y GASTOS LEGALES

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por los honorarios y gastos legales razonables en que éste incurra y pague con el consentimiento previo de los Aseguradores para la defensa de un juicio o procedimiento judicial que se haya iniciado en su contra, con respecto al cual el Asegurado demuestre que el acto o los actos cometidos, o los hechos ocurridos, le darían derecho al Asegurado a resarcimiento en virtud de esta Póliza. Los honorarios y gastos legales que paguen los Aseguradores para defender un juicio o procedimiento judicial se aplicarán, con sujeción a la Condición General No. 6, para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub-Límite correspondiente a la respectiva Cláusula del Seguro.-

El Asegurado notificará a la brevedad posible a los Aseguradores del inicio de cualquier juicio o procedimiento judicial a los que se hace referencia en el párrafo anterior, y a instancia de los Aseguradores les proporcionará copias de todos los escritos y papeles en relación con dicha acción judicial.-

Si en cualquiera de dichos juicios o procedimientos judiciales se alegan múltiples causas de acción y algunas de éstas, al ser sustanciales en contra del Asegurado, no constituyeran un daño indemnizable en virtud de esta Póliza, incluyendo, sin carácter limitativo, reclamaciones por indemnización punitiva, por daños consecuenciales o de otro tipo que no sea indemnización compensatoria directa, entonces serán por cuenta del Asegurado los honorarios y gastos legales en que éste incurra para defender dichas causas de acción.-

Si el importe de la pérdida del Asegurado supera la suma exigible en virtud de esta Póliza, o si fuera aplicable una Franquicia, o ambas cosas, la responsabilidad de los Aseguradores según el primer párrafo de esta Condición General queda limitada a la proporción de dichos honorarios y gastos legales en que incurra y que pague el Asegurado o los Aseguradores, que sea igual a la proporción que guarde dicha suma exigible con respecto al total de dicha suma más el importe no indemnizable. Dicha suma proporcional así calculada, se aplicará para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub-Límite de la correspondiente Cláusula de Seguro.-

Los Aseguradores no serán responsables por la Indemnización al Asegurado por honorarios y gastos legales hasta después de la sentencia definitiva o de un acuerdo de conciliación en cualquier juicio o procedimiento judicial.-

Los Aseguradores podrán asumir la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial que se menciona en el primer párrafo de la presente Condición General, aunque no tienen obligación de hacerlo. A elección de los Aseguradores, el Asegurado permitirá que los Aseguradores asuman la conducción de la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial, en el nombre del Asegurado, por medio de representantes legales seleccionados por los Aseguradores. El Asegurado proporcionará toda la información y asistencia razonable que los Aseguradores consideren para la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial, los honorarios y gastos legales que paguen los Aseguradores para la defensa de cualquier juicio o procedimiento judicial se aplicarán para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub-Límite de la correspondiente Cláusula de Seguro.-

Si los Aseguradores decidieran asumir la defensa y pagaran honorarios y gastos legales en exceso de la parte proporcional de tales honorarios y gastos que les corresponde, el Asegurado les reintegrará a la brevedad posible dicho importe que pagaron en exceso.-

El Asegurado no rehusará sin justificación razonable su consentimiento a un acuerdo de conciliación al que llegaren los Aseguradores.-

2. CAMBIOS EN EL CONTROL DEL ASEGURADO

(a) Liquidación, etc.

En caso de la liquidación del Asegurado, ya sea voluntaria o forzosa, o la designación administrativa o judicial de un veedor, síndico, interventor, administrador o liquidador, o de la celebración de cualquier Propuesta o acuerdo entre el Asegurado y sus acreedores, o si ur Gobierno, Autoridad u Organismo Gubernamental tomaran el control del Asegurado, en ese caso, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que se descubran y notifiquen a los Aseguradores con posterioridad a dichos hechos.-

En el caso de la liquidación, etc., según el detalle del párrafo anterior, de una filial del Asegurado que figure en el Formulario de Propuesta en las Condiciones Particulares, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que de cualquier manera surjan de dicha filial que se descubran y notifiquen a los Aseguradores con posterioridad a dichos hechos.-

(b) Modificaciones de los Activos o de la Composición Accionaria.

El Asegurado notificará de inmediato a los Aseguradores de cualquier fusión propiamente dicha o fusión por absorción con otra entidad comercial, o de cualquier compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o de acciones que ocasione algún cambio en la titularidad o en el control del mismo. Según se utiliza en la presente Condición General, "control" significa tener el poder de decisión con respecto a la administración o la política de una empresa controladora del Asegurado en virtud de ser titular de suficientes acciones con derecho a voto. Se entenderá que un cambio en los titulares de las acciones con derecho a voto que resulte en que un accionista o un grupo asociado de accionistas sea titular directa o indirectamente del 10% o más de dichas acciones ocasiona, a los efectos de dicha notificación, un cambio en el control del Asegurado.-

Como condición para continuar con la presente Póliza, el Asegurado deberá:

(i) notificar por escrito a los Aseguradores dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, y

(ii) suministrar a la brevedad a los Aseguradores toda la información adicional que éstos requieran, y

(iii) obtener de los Aseguradores su consentimiento por escrito para que continúe la cobertura total o parcial en virtud de la presente póliza; y

(iv) notificar por escrito a los Aseguradores, en un plazo de 10 días, que está de acuerdo con los términos y condiciones que éstos estipulen como consecuencia de dicho cambio, y

(v) pagar a los Aseguradores la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no diera a los Aseguradores la notificación que se estipula en el párrafo b(i) anterior, o si no les notificara su conformidad según se indica en el párrafo b(iv) anterior, se entenderá que el Asegurado ha decidido no continuar con la cobertura.-

La notificación a los Aseguradores, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la formule por escrito y los Aseguradores acusen recibo de la misma también por escrito.-

3. NUEVAS OFICINAS, FUSION PROPIAMENTE DICHA, FUSION POR ABSORCION O COMPRA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL.
Si durante el Periodo de Vigencia de la Póliza el Asegurado estableciera oficinas para una nueva sucursal, siempre que no sea por fusión, por absorción o fusión propiamente dicha con otra entidad comercial, ni por compra, ni adquisición de otra índole de los activos de otra empresa, dichas oficinas de su sucursal estarán automáticamente cubiertas por la presente póliza a partir de la fecha en que se establezcan, sin que sea requisito notificar a los Aseguradores ni pagar una prima adicional para lo que resta del periodo de Vigencia de la Póliza.-

En el caso de que, durante el Periodo de Vigencia de la Póliza, el Asegurado se fusione por absorción o en la forma propiamente dicha con otra entidad comercial, o si compra, o de otra forma adquiere los activos de otra empresa, esta Póliza no cubrirá ningún tipo de pérdida que:

(a) haya ocurrido u ocurra con posterioridad en las oficinas o locales; o

(b) haya sido causada, o sea, causada por un directivo o empleado de dicha entidad comercial o empresa; o

(c) haya surgido o surja de los activos o pasivos u otros riesgos que el Asegurado adquiera como resultado de dicha fusión por absorción o propiamente dicha, por compra o adquisición, salvo que el Asegurado:

(i) notifique por escrito a los Aseguradores de dicha fusión por absorción, fusión propiamente dicha, compra u adquisición, antes de la fecha en que la misma se haga efectiva, y

(ii) suministre a los Aseguradores, a la brevedad posible, toda la información adicional que estos requieran, y

(iii) obtenga el consentimiento por escrito de los Aseguradores para extender la cobertura que brinda la presente Póliza para que abarque dicha fusión por absorción, propiamente dicha, compra o adquisición, y

(iv) notifique por escrito a los Aseguradores que está conforme con los términos y condiciones para la cobertura que éstos estipulen como consecuencia de dicha fusión por absorción, propiamente dicha, compra o adquisición, y

(v) pague a los Aseguradores la prima adicional que corresponda.

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | +595 (21) 627-2000 | Asunción, Paraguay ASEPASA

Si el Asegurado no diera a los Aseguradores la notificación que se estipula en el párrafo (i) anterior, o si nos les notificara su conformidad según se indica en el párrafo (iv) anterior, se entenderá que el Asegurado ha decidido no continuar con la cobertura.-

La notificación a los Aseguradores, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la formule por escrito y los Aseguradores acusen recibo de la misma también por escrito.-

4. DISPOSICIONES DE EXTINCION
Esta Póliza dejará de tener efecto mediando o no la oferta de pago de las primas no devengadas:

(a) de inmediato cuando:

i. ocurra alguno de los hechos relativos a un cambio en el control del Asegurado que se describen en la Condición General No. 2 (a)

ii. el Asegurado no notifique alguna modificación en sus activos o de su composición accionaria o cuando de otra manera no cumpla con los términos que se establecen en la Condición General No. 2 (b).

iii. los Aseguradores rehusen continuar dando cobertura después de que se haya producido un cambio en la titularidad o en el control, de conformidad con la Condición General No. 2 (b).

(b) de inmediato, en lo que respecta a cualquiera de las filiales del Asegurado, cuando ocurra cualquier hecho en relación con dicha filial que se refiera al cambio en el control o en la titularidad de dicha filial según se expresa en la Condición General No. 2.

(c) de inmediato, en lo que respecta a cualquier Director o Empleado del Asegurado, tan pronto como un Director o un ejecutivo del Asegurado, que no esté en colusión con dicha persona, primero sepa de cualquier acto deshonesto o fraudulento cometido por dicho Director o Empleado, sin tomar en cuenta cuándo fue cometido, sea o no un acto del tipo que cubre la Cláusula de Seguro No. 1 de la presente Póliza, pero en todo caso, sin perjuicio de la pérdida por Bienes en Tránsito bajo la custodia de dicha persona.-

(d) treinta (30) días después de que el Asegurado reciba la notificación escrita de los Aseguradores de su decisión de dar por terminada esta Póliza.-

(e) de inmediato cuando los Aseguradores reciban del Asegurado una notificación escrita indicando su decisión de dar por terminada esta Póliza.-

(f) al mediodía, hora oficial local del Domicilio Principal, el día del vencimiento que se indica en las Condiciones Particulares.-

En el caso que la Póliza se dé por terminada conforme a los sub-párrafos (a) o (e) de esta Condición General, los Aseguradores reembolsarán las primas no devengadas calculándolas al tipo de Prima pagadero para la resolución de pólizas antes de su vencimiento, pero si la dieran por terminada los Aseguradores según lo dispuesto en el sub-párrafo (d) de esta Condición General, serán reembolsadas

calculadas prorrata de la Prima Anual.-

Esta Póliza se dará por terminada de inmediato también al agotarse el Límite Agregado de Indemnización por haberse realizado un pago, o más por pérdidas en virtud de esta Póliza, en cuyo caso la prima será completamente devengada.-

5. OTROS SEGUROS O COMPROMISO DE INDEMNIZACION
Queda acordado que, al ocurrir una pérdida, en caso de que esta Póliza cubra daños que también estén cubiertos por otro seguro o compromiso de indemnización, esta Póliza sólo satisfará las reclamaciones (que no superen el Límite Agregado de Indemnización, o el Sub-Límite establecido en el presente documento) por el importe que exceda de dicho otro seguro o compromiso de indemnización. Dado su carácter de cobertura de exceso, esta Póliza no se aplicará ni contribuirá al pago de pérdida alguna hasta que se haya agotado el importe de dicho otro seguro o indemnización.-

6. LIMITE DE INDEMNIZACION
(a) La responsabilidad total de los aseguradores por toda pérdida o pérdidas que se descubran durante el Periodo de Vigencia de la Póliza estipulado en las Condiciones Particulares de la misma, incluyendo los honorarios y gastos legales, se limita al Límite Agregado de Indemnización que se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza, sin tener en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas.-
El Sub-Límite establecido en cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable, forma parte del Límite Agregado de Indemnización y no es adicional al mismo. La responsabilidad total de los Aseguradores por todas las pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, con respecto a cualquiera de dichas Cláusulas de Seguro que tengan un Sub-Límite, se limitará al importe de dicho Sub-Límite, sin tomar en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas.-

El Límite Agregado de Indemnización se verá reducido por el importe de cualquier pago que se efectúe en virtud de esta Póliza. Cuando se haya agotado el Límite Agregado de Indemnización debido a dichos pagos, los Aseguradores dejarán de ser responsables por:

i. Indemnizar al Asegurado en virtud de la (s) Cláusula (s) de Seguro de esta Póliza por cualquier pérdida o pérdidas;

ii. Indemnizar al Asegurado por cualesquiera honorarios o gastos legales;

iii. Continuar la defensa del Asegurado en el caso que los Aseguradores decidieran asumir la defensa de algún juicio o acción judicial. Cuando los Aseguradores le notifiquen al Asegurado que el Límite Agregado de Indemnización se ha agotado, el Asegurado se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.

(b) Además de reducir el Límite Agregado de Indemnización, se reducirá también el Sub-Límite de la Cláusula o Cláusulas de Seguro que sean aplicables según las Condiciones Particulares, por el importe de cualquier pago que se efectúe en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro. Cuando dichos pagos efectuados agoten el Sub-Límite aplicable a dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro, los Aseguradores dejarán de ser responsables por:

Avda. Boggiani 5848 c/ R.I. 6 Boquerón | +595 (21) 627-2000 | Asunción, Paraguay ASEPASA

i. Indemnizar al Asegurado en virtud de dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro de la presente Póliza, por cualquier pérdida o pérdidas, ni

ii. Indemnizar al Asegurado por honorarios y gastos legales en que incurra en relación con dicha pérdida o pérdidas o en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de seguro, ni

iii. Continuar la defensa del Asegurado en el caso que los Aseguradores decidieran asumir la defensa de cualquier juicio o acción judicial en relación con dicha pérdida o pérdidas. Cuando los Aseguradores le notifiquen al Asegurado que el Sub-Límite se ha agotado, el Asegurado se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.-
Si debido a los pagos que se realicen en virtud de esta Póliza, el Límite Agregado de Indemnización se viera reducido a un importe menor que aquél que se fija para alguno de los Sub-Límites en las Condiciones Particulares de esta Póliza, entonces se reducirá proporcionalmente el importe de dicho Sub-Límite para que el importe total disponible en virtud de cualquier Sub-Límite para cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, no exceda el importe reducido que queda disponible en virtud del Límite Agregado de Indemnización.-

No se restablecerá el Límite Agregado de Indemnización ni un Sub-Límite ni total ni parcialmente con motivo de un recobro posterior al algún pago realizado en virtud de esta Póliza, salvo que dicha cantidad recuperada la reciban realmente los Aseguradores durante el plazo que se indica en las Condiciones Particulares, o dentro de los doce (12) meses calendario después del mismo.-

Cuando una pérdida se halle cubierta por más de una Cláusula de Seguro, el importe máximo exigible con respecto a dicha pérdida no superará la cantidad máxima que quede disponible en virtud de una cualquiera de las Cláusulas de Seguro que sean aplicables.-

(c) Títulos-Valores Perdidos: en el caso que la pérdida de algún título-valor se resuelva por medio del uso de una fianza para responder de los títulos-valores perdidos o un acuerdo de indemnización según la Condición General No. 14, dicha pérdida, mientras no se les pida a los Aseguradores, durante el Periodo de Vigencia de la Póliza, que efectúen un pago en virtud de dicha fianza o convenio, no reducirá el Límite Agregado de Indemnización como tampoco los Sub-Límites que queden para el pago de cualesquiera pérdida o pérdidas. Sin embargo, cualquier pago que realicen los Aseguradores por dicha pérdida o en virtud de dicha fianza para responder de títulos-valores perdidos o convenio de indemnización, se considerará como un pago realizado en virtud de esta Póliza.-

El hecho de que se agote o se reduzca el Límite Agregado de Indemnización o cualquiera de los Sub-Límites no afectará las obligaciones de los Aseguradores en lo que respecta a las fianzas para responder por títulos-valores perdidos o convenios de indemnización emitidos antes de haberse agotado o reducido el Límite Agregado de Indemnización o cualquier Sub-Límite aplicable.-

7. NOTIFICACION Y DESCUBRIMIENTO DE LA PERDIDA
Como condición previa para tener el derecho de ser indemnizado en virtud de la presente Póliza, el Asegurado deberá, lo antes posible y todo caso dentro de los treinta (30) días de haber descubierto una pérdida de las previstas en la misma, notificarla por escrito a los Aseguradores.-

Para los fines de esta Póliza, se considera que el descubrimiento ocurre cuando el Asegurado se da cuenta por primera vez de hechos que

harían suponer a una persona normal que ha ocurrido o que ocurrirá una pérdida del tipo cubierto por la presente Póliza, sin tomar en cuenta cuándo el acto, la operación o los hechos que causaron la pérdida o contribuyeron a ella, y sin tomar en cuenta si en ese momento el Asegurado tiene suficiente información al respecto como para probar que dicha pérdida cumple con los términos y condiciones de la Póliza, y aunque en ese momento no se conozca el importe ni los detalles de dicha pérdida.-

También se considera que el descubrimiento ocurre cuando el Asegurado reciba notificación de una reclamación o posible reclamación por la que se alega que el Asegurado es responsable ante un tercero, en circunstancias que, de ser ciertas, podrían constituir una pérdida del tipo cubierto por la presente Póliza, a pesar de que no se conozcan en ese momento el importe o los detalles de dicha pérdida.-

Toda pérdida o pérdidas descubiertas por el Asegurado que sean atribuidas a los actos u omisiones de una misma persona, sea o no un Empleado, o en las que dicha persona tenga alguna parte o esté implicada, se considerarán como una sola pérdida.-

8. COOPERACION
Como condición previa de su derecho a ser indemnizado en virtud de esta Póliza, el Asegurado cooperará plenamente con los Aseguradores y los representantes que éstos nombren en todas las cuestiones relacionadas con pérdidas que se notifiquen según la presente. A pedido de los Aseguradores, en los momentos y los lugares establecidos por estos, el Asegurado deberá suministrar todos los registros pertinentes para su examen, incluyendo los registros de auditoría de sus contables y permitir entrevistas con cualquiera de sus Empleados u otras personas, a su mejor saber y facultad. El Asegurado conviene en firmar todos los papeles y brindar toda la asistencia para asegurar todos los derechos, título, interés y causas de acción que pueda tener contra una persona o entidad en relación con cualquier pérdida que sea notificada según la presente, y que no hará nada que perjudique dichos derechos o causas de pedir.-

9. PRUEBA DE LA PERDIDA
Dentro de los seis meses de haberse descubierto la pérdida, el Asegurado deberá suministrar a los Aseguradores por escrito pruebas positivas de la pérdida en declaración jurada por el principal funcionario de finanzas del Asegurado, junto con los detalles completos. La carga de probar le corresponde al Asegurado, cuando prepare su prueba de la pérdida, en lo que respecta a:

(a) una pérdida con respecto a la cual se formule una reclamación en virtud de la Cláusula de Seguro No. 1, en cuyo caso deberá identificar a la persona responsable por la pérdida, identificar cuales son los actos deshonestos o fraudulentos específicos comprendidos en cada operación o instrumento que constituyen dicha pérdida; identificar el lucro personal indebido que se obtuvo de cada préstamo u operación comercial; y establecer que la pérdida resultante fue causada directamente por dichos actos deshonestos o fraudulentos, o

(b) en una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de las Cláusulas de Seguro No. 4 o No.5, que involucre un instrumento que lleve una Firma Falsificada, sea Falsificado o tenga una Alteración Fraudulenta, deberá establecer que si dicho instrumento fuera genuino y no llevara una Firma Falsificada, o si no fuera

(c) falsificado o si no tuviera una Alteración Fraudulenta, el Asegurado no hubiera sufrido la pérdida reclamada, o

(d) en una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de cualquier Cláusula de Seguro, deberá establecer que dicha pérdida

resultó directamente del riesgo asegurado y no de condiciones económicas ni otros factores contribuyentes.-

10. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PARA EL RESARCIMIENTO DE LAS PERDIDAS
Si después de terminar su investigación, los reaseguradores no pagaran una pérdida por la cual el Asegurado considera que tiene derecho a resarcimiento en virtud de los términos, condiciones y demás disposiciones de esta Póliza, los Aseguradores a solicitud del Asegurado se someterán a la jurisdicción de cualquier tribunal competente en la materia en la República del Paraguay.-

La notificación de la demanda en dichos procedimientos judiciales deberá entregarse a la persona (s) nombrada (s) en las Condiciones Particulares quienes están debidamente autorizadas para aceptar Notificaciones en nombre de los Aseguradores. En dichos procedimientos judiciales iniciados contra cualesquiera de los Aseguradores, los demás Aseguradores en la presente Póliza acatarán la sentencia final que dicte dicho Tribunal o cualquier Tribunal de Apelación si hubiera apelación.-
No se iniciarán procedimientos judiciales para el resarcimiento de pérdidas en virtud de la presente Póliza después de que haya transcurrido un (1) año desde que la obligación de los Aseguradores resulte exigible.-

11. INTERPRETACION
La interpretación, explicación y el significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de la presente Póliza se determinará de conformidad con las leyes de la República del Paraguay y de acuerdo con el texto en español, tal como aparece en la presente Póliza.-

12. BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA POLIZA
Queda acordado que el Seguro que se otorga en la presente será para el beneficio exclusivo del Asegurado que primero se nombra en la presente, y que ningún caso otro que no sea dicho Asegurado tendrá derecho alguno de acción en virtud de esta Póliza.-

13. BASE PARA LA EVALUACION
(a) Para determinar el importe exigible por una pérdida en virtud de esta Póliza, todo el dinero que se reciba de cualquier fuente en relación con un asunto del cual haya surgido una pérdida reclamada, incluyendo pagos y recibos de principal, intereses, dividendos, comisiones y análogos, se restará del importe que en efecto se haya pagado, adelantado, tomado, o perdido de otra manera. El valor de los bienes que se reciban de cualquier fuente, en relación con cualquier asunto del cual surja una pérdida reclamada, también se restará de la pérdida que reclama el Asegurado.-

(b) Se determinará el valor de cualesquiera títulos-valores, fondos extranjeros, moneda o metales preciosos, por la pérdida de los cuales se haya formulado una reclamación, por su valor al cierre del mercado el último día hábil anterior a la fecha en que se descubrió la pérdida.-

Si no hubiera precio de mercado o valor para los mismos ese día, entonces el valor será según se acuerde entre el Asegurado y los Aseguradores, o en su defecto, se fijará por arbitraje. Sin embargo, si dichos títulos-valores, fondos extranjeros, monedas o metales preciosos son reemplazables, entonces el Asegurado, sujeto a la Condición General No. 14, puede reemplazar dichos objetos con el consentimiento de los Aseguradores y el valor será el costo real de reposición.-

Si esta Póliza está sujeta a una franquicia, o si el límite de la Póliza de las Condiciones Particulares que queda para pagar cualquier pérdida o pérdidas no fuera suficiente en cantidad para indemnizar al Asegurado por la totalidad de la pérdida de los títulos-valores por los cuales reclama conforme a esta Póliza, la responsabilidad de los Aseguradores en virtud de esta Póliza está limitada al pago, o reemplazo, de la proporción de dichos títulos-valores por un valor igual al importe exigible en virtud de la Cláusula de Seguro de esta Póliza que sea aplicable.-

(c) En el caso de que se pierdan o dañen bienes que sean libros de contabilidad u otros registros que utilice el Asegurado en la conducción de sus actividades comerciales, los Aseguradores serán responsables en virtud de esta Póliza solamente en caso de que se dupliquen realmente dichos libros o registros, y en tal caso, sólo por el costo de libros en blanco, paginas en blanco, u otros materiales más al costo del trabajo en sí de transcribir o copiar los datos que han de ser suministrados por el Asegurado con el fin de reproducir dichos libros y otros registros.-

14. TITULOS-VALORES PERDIDOS
En el caso de reclamación relativa a una pérdida de títulos-valores cubierta por esta Póliza, el Asegurado, sujeto a las condiciones que se establecen a continuación, intentará en primera instancia lograr que se reemplacen dichos títulos-valores perdidos emitiendo él un compromiso de indemnización por escrito. En caso de que no pudiera reemplazar los títulos-valores emitiendo dicho compromiso de indemnización, el Asegurado, sujeto al consentimiento previo de los Aseguradores, obtendrá una fianza para responder por dichos títulos-valores perdidos con el fin de conseguir que se emita un duplicado de dichos títulos-valores.-

Queda convenido además que los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por cualquier importe o importes, que excedan la Franquicia aplicable estipulada en las Condiciones Particulares, sin superar el importe del Límite Agregado de Indemnización señalado en las Condiciones Particulares, ni ningún Sub-Límite del mismo aplicable con respecto a dicha pérdida que quedará disponible para pagar pérdidas en el momento en que el Asegurado firme un compromiso de indemnización u obtenga una fianza para responder por títulos perdidos, el pago de los cuales le fuera exigido al Asegurado tanto durante el Periodo de Vigencia de la Póliza o en cualquier momento después del mismo con motivo de cualquier acuerdo de indemnización que haya suscrito el Asegurado o que este haya otorgado a la Compañía que emitió la fianza para responder por los títulos-valores perdidos.-

Queda acordado además que será por propia cuenta del Asegurado el costo de obtener dicho acuerdo de indemnización o fianza para responder por títulos-valores perdidos por la porción de la pérdida que corresponda a la Franquicia aplicable que se indica en las Condiciones Particulares o la parte que exceda del Límite Agregado de Indemnización que quede disponible para el pago de dicha pérdida o que sea en exceso de cualquier Sub-Límite aplicable que quede disponible para el pago de dicha pérdida.-

Será por cuenta propia de los Aseguradores el costo de obtener dicho acuerdo de indemnización o la fianza para responder por título-valores perdidos para aquella pérdida que se encuentre cubierta en virtud de la Cláusula de Seguro de esta Póliza, que exceda de la Franquicia y esté comprendida dentro el Límite Agregado de Indemnización o el Sub-Límite que quede disponible para pagar una pérdida.-

15. SUBROGACION, AMINORACION DE LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO Y RECOBRO
Queda convenido que, al efectuar cualquier pago por una pérdida en virtud de la presente, los Aseguradores quedarán subrogados en todos

los derechos, título, interés y causas de acción del Asegurado en lo que respecta a dicha pérdida.-

En el caso que haya un recobro después de haber sido pagada una pérdida en virtud de esta Póliza, la cantidad recuperada, después de restarle el costo real de lograr o de efectuar dicho recobro pero excluyendo el costo del trabajo del Asegurado en si o de sus oficinas, se aplicará en el siguiente orden:

(a) para reembolsar al Asegurado la totalidad de la parte, si la hubiera, de dicha pérdida que exceda del importe de la pérdida que fue pagado en virtud de esta Póliza (sin tomar en cuenta el importe de la Franquicia que fuera aplicable).-

(b) el saldo, si lo hubiera, o el total del importe recuperado si ninguna parte de dicha pérdida excede el importe pagado por ella en virtud de esta Póliza para reembolsar a los Aseguradores.-

(c) finalmente, para la parte de dicha pérdida que sufrió el Asegurado debido a la Franquicia indicada en las Condiciones Particulares y/o a la parte de dicha pérdida cubierta por cualesquiera pólizas de seguro, de las cuales ésta es una Póliza de cobertura de exceso.-

16. FRANQUICIA
Los Aseguradores serán responsables solamente en exceso de la Franquicia de la Cláusula de Seguro aplicable, indicada en las Condiciones Particulares. En el caso de que más de una Cláusula de Seguro sea aplicable, entonces se aplicará la Franquicia que sea mayor en relación con cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable.-

La Franquicia será aplicable a todas y cada una de las pérdidas, sin tomar en cuenta el número de dichas pérdidas durante el Periodo de Vigencia de la Póliza.-

17. FRAUDE
Si el Asegurado hiciera alguna reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta, en lo que se refiere al importe o a cualquier otro punto, esta Póliza será nula y caducarán todas las reclamaciones en virtud de la misma.-

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN
CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).
Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:
En virtud de qué interés toma el seguro.
Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS
CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante

el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO
CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN
CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL
CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA
CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO
CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art.1581 C. Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582 C. Civil.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :
el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art.1583 C. Civil).
La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA
CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).
El Asegurado en caso de siniestro está obligado:
a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.

c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.
El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO
CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO
CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS
CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO
CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida,

una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN
CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA
CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA
CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena

fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.